



Omnes qui pié, & iusté viuere volunt persecutio-  
nem patientur. D. Paul. 2. Thim. cap. 3.

M. P. S.

**L**A Sagrada, y antiquíssima Religion del Carmen, y en especial la Provincia de Andalucia, rompe à golpes de dolor el silencio en que ha tenido suspenso el sentimiento del vltraje que recibe en el descredito del M. Fr. Ioseph de Velasco, à quien tiene por hijo, y de estimables prendas: Y en los de menos estrecho vinculo que los que se tratan por hijos, dixo el Consulto en la l. 2. ff. de liber. caus. *Seruitus eorum ad dolorem nostrum, iniuriamque prorrigitur.* Por esto debe cuidar el Superior de vna Familia de desempañar el esplendor de los vapores de la injuria, l. 1. §. Item *Dicus, ff. ad leg. Iuliam, de sicar. l. haeres meus, §. ultim. ff. de cond. & demonstr. l. cum rationib. C. de his qui accusare non poss. l. vnic. C. de rapt. virgin. Tiber. Decian. conf. 88. num. 17. tom. 3.* Fagundez in *præcept. Decalog. præcept. 8. cap. 48. num. 10.* D. Valenç. *conf. 28.* Anneus Robert. *rer. iudicat. lib. 4. cap. 12.* Farinac. in *praxi crimin. tom. 3. q. 105. num. 288. & seqq.* Escobar de *puritat. proband. q. 1. gloss. 5. num. 15. & 16.* Y en punto de conciencia docuit Navarr. de *restit. lib. 2. cap. 4. num. 355.* Fagund. in *dict. præcept. 8. cap. 3.* Trullenç lib. 7. in *Decalog. cap. 10. dub. 14. num. 3.*

Postrase a los Reales pies de V. A. viuamente, representando en su Supremo, y Real Consejo, como dixo la ley *quisquis, C. ad leg. Iulian*

*maiestat.* donde aunque lingua con tan poderoso contrario, está libre del rezelo de que el poder deligule la valanga de la justicia, pues como dixo la ley, *viua nihil in Consistorio nostro timere debuisti*, donde asisten aquellos escogidos varones de quien dixo el Consulto en la ley *unic. §. 1. ff. de offic. Praefect. Prat. Credidit enim Princeps eos, qui ob singularem industriam explorata eorum fide, & gravitate, ad huiusmodi officij magnitudine adhibentur; non aliter iudicaturos pro sapientia, ac luce dignitatis suae, quam ipse foret iudicatuurus.*

El caso es, que hallandose el M. Fr. Joseph de Velasco, Prior del Cōvento del Carmen de Sevilla, con la opinion, y prendas de pulpito q̄ es notorio, le combidaron para que predicasse en la Octava, que en la Catedral de ella se celebra à la Inmaculada Concepcion de la Señora a quien el Verbo Eterno escogió por Madre, preservandola de culpa en el primer instante de sufer natural, y llenandola de gracia. Predicòle el dia onze de Septiembre del año passado de sesenta y tres, por los terminos que le tenia escrito, fiando de su prompta memoria aun la mas menuda apuntacion del, no sin especial providencia, por poderle trasladar à este papel, cumpliendo (aun en las comas, y puntos) con la virtud de la verdad: Es como se sigue.

*Liber generationis Iesu Christi filij David, filij Abraham, de qua natus est Iesus, qui vocatur Christus. Matth. 1. in capite.* Bendito sea Dios, que se ha llegado el tiempo en que podemos dezir, *Cum iucunditate Conceptionem Beatae Mariae celebremus.* Con gozo, y alegria celebremos la Concepcion de Maria Santissima. Pues bien, no se ha dicho siempre, y siempre celebrado este Misterio con gozo, y regozijo espiritual? Es verdad; pero nunca como el dia de oy. Transfiguròse Christo en el Thabor, y demàs del misterio de su Trãsfiguracion quieren algunos, que se celebrasse el Misterio de la Concepcion, en especial los que no solo dicen fue Maria concebida en gracia; si tambien hallan à Maria en monte, en nube, en voz del Padre: *Ego ex ore altissimi prodiui*: Hallan gloria, y gloria de Christo. Dize Pedro: *Bonum est, nos hic esse id est iucundum.* Como leyeron otros: Señor, gozo fera el quedarnos aqui gozando, y celebrando este Misterio. Dize San Lucas: *Non enim sciebat quid diceret.* Que errò Pedro. Sepamos en q̄ estuvo el yerro. Dizen algunos, que en la peticion de los tres tabernaculos: *Si vis, faciamus hic tria tabernacula, tibi unum, Moysi unum, & Eliae unum*; por querer igualar à mi Padre Elias, y Moyses a un Christo en los tabernaculos: pero esta respuesta no me parece buena; porq̄ en el Genesis, estàdo Abrahã a la puerta de su tabernaculo, se le aparecieron tres Varones: *Apparuerunt ei tres Viri, quos cum vidisset, cucurrit*

*ritum occursum eorum de ostio tabernaculi*, y los hospedò, y diò de comer en su tabernaculo a todos tres. Y si preguntamos, quiè eran estos tres Varones? responderan los mas, q̄ eran tres Angeles, representando à las tres Divinas Personas; pero otros con la glossa Griega, dicen: *Tres viri Christi denuntiarunt aduentum, quem duo Angeli committatur, Moyses secundum quosdam, et Elias*; que el vno era el Verbo Divino en forma aparente humana, à quien acompañavandos Angeles, que eran mi Padre Elias, y Moyfes, y no se dize, que hizo mal Abraham, teniendo este conocimiento, de ponerlos en vn tabernaculo, y en vna mesa. Antes si, dixo Timoteo Antioqueno: *Imitare Abraham, et factabernaculum*. Por lo qual Drutnato Christiano respondió mas à mi intento: *Non sunt tria tabernacula faciendae, sed unum*. El errar Pedro fue en pedir tres tabernaculos; vno avia de pedir para que fuesse gustoso, y bueno el celebrar el Misterio: *Adhuc eloquente, ecce nubes lucida obumbravit eos*. Antes que Pedro concluyesse su petición, vino vna nube que los cubrió à todos. Quien es esta nube? San Iuan Chrysostomo: *Nubes lucida, hoc est, tabernaculum unum*. La nube fue vn tabernaculo para poner lo que faltava, para celebrar el Misterio con el regozijo que pedia. Pidiendo tres tabernaculos Pedro hazia división. Ea, Pedro, no ha de ser así; para que el gozo sea perfecto, todos han de estar vnidos en vn tabernaculo. Pues que misterio? Quien está en el Tabor? Pedro, Iuan, y Diego, Moyfes, y Elias. Sabes, Christiano, quando será perfecto gozo, y alegría el celebrar el Misterio de la Concepción? quando todos sean vnos, quando con Pedro la Iglesia, con Moyfes los Reyes, con mi Padre Elias las Religiones todas, con Santiago los Cavalleros, con Iuan los entendidos, quando todos lo confiesen, y prediquen; luego bien digo yo, q̄ aora es quando con mas razon se puede dezir: *Cum iucunditate Conceptionem Beatae Mariae celebremus*. Porque todos lo dicen, y no pueden dezir lo contrario; y de aqui se seguirá, *ut ipsa pro nobis intercedat ad Dominum Iesum Christum*, para que interceda por nosotros a su Hijo. Pidamos la gracia, diciendo, Ave Maria.

S. *Liber generationis Iesu Christi filij David, filij Abraham, de qua natus est Iesus, qui vocatur Christus. Loco, et capite ut supra.* Sea loado el SS. Sacramento, y la Inmaculada Cõcepcion de la Reyna de los Angeles Maria Señora nuestra, concebida en su primer instante sin mancha de pecado original. Cosa cierta es (Soberano Señor Sacramento) que para el perfecto conocimiento de vna cosa, ora sea natural, ò sobre misterio, es necessario saber tres cosas, *quis, quid, y quale*; quien sea, que sea, y como sea. Pongo el exemplo en Dios. Para tener

tener perfecto conocimiento en la forma que en esta vida podemos alcanzarlo, es menester saber quienes es Dios, que sea Dios, y como sea Dios. Si preguntamos, quien es Dios? responderàn : La Santissima Trinidad, que es Dios, es substancia perfectissima, inmaterialissima, acto purissimo, la cosa mas excelente que se puede imaginar: como es Dios sino vno en essencia, y Trino en Personas. Esto toca explicar à quien predicare del Misterio de la Santissima Trinidad. En el misterio de la Concepcion, para conocerlo perfectamente, hemos de hallar, *quis, quid, quale*. *Quis*, qui è es la Concebida? Maria? que esta Concepcion, pura, limpia, y asseada, despues de la Bula, dizen algunos, que no se ha de predicar el *quis*, ni el *quid*, solo se ha de predicar el *quale*; pero yo digo, que tã poco se avrà de predicar el *quale*. Porque si el *quid* de este misterio no se ha de predicar, si suponer, porque la Bula lo tiene declarado, tambien ha declarado el *quale*, pues dize: *Animam Beatæ Virginis Mariæ in primo instanti creationis, atque infusionis, in Corpus fuisse speciali Dei gratia, & privilegio intuitu meritorum Iesu Christi, eius filij, humani generis Redemptoris à macula peccati originalis præservatam*. Pues dize, y declara el modo, que fue preservandola por especial gracia, y privilegio en virtud de los meritos de Iesu Christo su Hijo nuestro Redemptor, y de esta fuerte no avrà que predicar, ni *quis*, ni *quid*, ni *quale*. Pero yo digo, q̄ se ha de predicar de todo. Ponete Dios à hablar con Iob, y aviendo explicado la valentia grande, y dominio vniversal de Satanàs sobre todos los hijos de Adan por medio de la culpa primera, que èl introduxo en el mundo, valiendose para declarar la fortaleza, y poder de este enemigo de la metafora de vn Leuiatàn, y allenato fiero, predominante en el mar le hizo esta pregunta misteriosa: *An extrahere poteris Leuiatàn: hamo, aut sine ligabis linguã eius, nunquid illud es ei quasi aui, aut ligabis eum ancillis tuis*. La parafrasse Caldea, *aut ligabis eum ancilla tua, sive puella tua*. Por ventura tendràs tu poder, y maña para pescar esta horrible fiera del mar con anzuelo, ò para aprisionar su lengua con cordeles? Acafo fabràs tu burlar de èl, y entregarle à tus esclavos para la burla, y la rifa? S. Bruno, illustissimo, y sapientissimo Fundador de la Cartuxana Religio: *Non quasi dicat ancillis tuis ligabis, quem neque ipsi viri fortes ligare potuerant; ego tamen, per vnã ancillam meam eum ligabo, & fortitudine sua priuabo*. *Hæc est nobilis ancilla, de qua modo loquimur Beatissima Virgo Maria, hic tam superbus, tam potens, tam fortis ab vnã ancilla captus, & illusus ligatus, & conculcatus est diu*. San Bruno: como si dixera: Tu no podràs aprisionarla, pues no lo han podido hazer los varones mas fuertes. Yo si la atarè, y priuarè por vna Esclava mia de su fortaleza, y sugeta-

3

re esta horrible fiera del mar, y se lo entregare a mi esclava para que burle del, y toda su sobervia este postrada a sus pies: *Hic tam superbus, tam potens, tam fortis ab vna ancilla captus, & illiusus ligatus, & conculcatus est.* Y que modo tendra para executar este prodigio? haziendose peccador diestro, y con vn ançuelo soberano aprisionar todo su furor. Esto nos dira el Evangelio, segun San Gregorio el Grande. *Cum dicitur Abraham genuit Isaac, Isaac autem genuit Iacob, cum ceteri successores, usque ad Mariam Virginem desponsatam describuntur, quasi quadam linea torquatur in cuius extremo incarnatus est Dominus, id est hamus isse ligatur.* El cordel, ò sedales la linea de los progenitores de Christo, y Maria, q̄ señala San Matheo, en cuyo remate se ostenta por cebo la carne purissima que la Virgen dio a su Hijo, y con que encubrió el ançuelo de la divinidad para triunfar del Leviatán sobervio. Por esto donde el Caldeo leyò *ancilla tua, sive puella tua*, leyeron los Setenta, *aut ligabis eum puero tuo*, y en el Genesís quando le diò a la serpiente el castigo, de que si a vna muger avia engañado, otra le avia de pisar la cabeça, *Ipsa conteret caput tuum*, leyò el Griego, *ipse conteret caput tuum, ipsa, & ipse*, Maria por Christo, que el ançuelo de su divinidad encubrió con el cebo de la carne purissima de Maria para pescar al Demonio, y ponerlo a los pies de Maria, *de qua natus est Iesus, qui vocatur Christus.*

Aquella prodigiosa muger del Apocalipsis 12. cōtra quiẽ se levãtò aquel Dragon acõpañado de la tercera parte de las Estrellas manifestado poder, cosa cierta es ser Maria SS. que sea en su primer instãte, dizenlo muchos, lo que intentava el Demonio era ver si podia dixer en sus entrañas el Hijo: *Et Draco stetit ante mulierem, quæ erat paritura, ut cum peperisset, filium eius devoraret.* Indignado de ver, que avia perdido aquel lance, y que vna muger lo huviesse vencido, postrando su sobervia debaxo de sus pies; avia sido por Hijo, que ocultãdo lo divino del ançuelo, siendo Hijo de Maria, diò valor para destruir el dominio, que el Dragon Satanàs intentava tener en Maria por hija de Adan. Y es digno de reparo, que en esta ocasion se hallasse con la Luna a los pies, *& Luna sub pedibus eius.* Que signifiqu esta Luna a los pies de Maria, son varios los pareceres. El docto Alcaçar cō otros Expositores del Apocalipsis, refieren vna opinion, que estar la Luna debaxo de los pies, siendo grandeza de Maria, es desprecio de la Luna: *Laus verò non item, sed eam considerant, ut rem ab ipsa muliere despectam, & conculcaram.* Fundados en muchos lugares de la Sagrada Escritura, Psalm. 8. *Omnia subieciisti sub pedibus eius,* & Psalm. 109. *Donec ponam inimicos tuos scabellum pedum tuorum;* & ad Rom. 16.

*Cõteret Deus Sathaniam, sub pedibus vestris, Iudith. 14. Conteret eos sub pedibus vestris, Malach. 4. Calcabitis impios, cum fuerint cinis, sub planta pedum vestrorum.* Teniendo, pues, Maria en esta ocasiõ la Luna deba xo de los pies, quando sale victoriosa del enemigo del genero humano, es salir con la Luna por el trofeo de la victoria, que avia tenido de tan horrible fiera, para que quedasse siempre señal de la victoria; y aun por esso el Dragon horrible, mirandose vencido de Madre, y Hijo, *misit ex ore suo post mulierem aquam, tanquam flumen.* Despidiõ de su boca abundante agua como si fuera rio. Y si reparamos; Para que esta agua, y en esta ocasion, quando caminava victoriosa bolando? Dexãdo varios pareceres, digo, que arrojò el agua, para que ya q̄ padecia el dolor de quedar vécido, no padecer el sentimiento de que llevasse debaxo de los pies la insignia de que le avia vencido, *Et Luna sub pedibus eius, y borrar con agua la Luna, que manifestava, y publicava la victoria.* Parecerã q̄ es solo discurrir; pues mas fundamentamente hemos de hallar.

Mas de treinta mil infantes passaron à cuchillo sangrientamente los Filisteos, y desvanecidos con el triunfo, llevaron la Arca, y por prenda de mayor estimacion la colocaron en su Templo, donde tenian à su Idolo Dagon. Vinieron por la mañana, y miraron à su Idolo en tierra à los pies del Arca; no penetrando el misterio repitieron su maldad, poniendo à su Idolo Dagon, y colocandolo junto al Arca. No pudiendo tolerar el Arca semejante defacato, arrojò de su lado à Dagon, y rodando llegò a parar à la entrada de la puerta de su profano Templo, quedando como tronco: *Caput autem Dagon, Et dua Palma eius abscisse erant super limen.* La Biblia Regia, y Complutense leyeron, *Caput Dagon, Et ambo vestigia pedum:* que tenia el Idolo en la cabeça estampadas las huellas de vnos pies. A qui està la dificultad; quien puso la cabeça deste Idolo de forma que le dexasse estampadas las huellas de los pies? Vnos dizen, q̄ los Sacerdotes quando entraron: Pero esto no se conforma con el texto, como consta del mismo texto. Otros dizen, que el mismo Dagon con la violencia del golpe. Esto menos puede ser, que el propio cõ el golpe pudiesse estamparse las pisadas. Lo mas cierto es, que la misma Arca, que representa a Maria, como dizen todos, *Congruum erat, ut Virgo Maria vinceret Diabolum, iusta illud ipsa conteret caput tuum.* Claro està, que la Arca Maria avia de ser la que pisasse à el Dagon sobervio, y le estampasse sus plãtas. Ahora està el punto. Dizen muchos, que este Idolo Dagon, à quien adoravan los Filisteos, fue introducion en la adoracion, solo mudando el nombre, y corresponde a el Idolo Moloc, que adoravan los Amonitas, que es lo mismo que el Idolo

Melchior, à quien los Moabitas daban culto en la Ciudad de Rab-  
 bati, de los quales dize Flavio Godello Arçobispo de Antioquia: *Ido-  
 lum erat cui nomen Melchior, quod idem sonat ac semi plenum, qua  
 significacione in capite Idoli dimidia, seu dimidiata Luna stabat con-  
 tra Cœlū versa signanter, quod habitatores Lunā dimidiā, tãquã Dei-  
 tatē colebāt.* Tenia pues este Idolo, q̄ significava, *no lleno*, para mani-  
 festacion de su nombre vna media Luna en la cabeça, las puntas cõ-  
 tra el Cielo. Derribò el Arca Maria a este Idolo, que es el Demonio, à  
 sus pies, y puso le sus plâtas encima de la cabeça; estava la media Luna  
 en ella, y quedose estampada por trofeo de vencimiento en la forma  
 que la miras pintada. Pues desta suerte se pintan las Imagenes que re-  
 presentan à Maria en su Concepcion, ò vn coraçon de baxo de sus plâ-  
 tas, ò vna media Luna las puntas contra el Cielo. De dõde faco yo la  
 solucion de lo que le sucediò à Iosue 3. estando a la orilla del Iordan,  
 deseando passar el Pueblo con el Arca a la otra orilla; y viendo que lo  
 furioso de las aguas amenaçava ruina, determinò con orden sobera-  
 na el poner el Arca en las aguas, y apenas llegò a pisarlas, quando las  
 que con el impetu de su curso amenaçavan sobervias, se pusierõ a ha-  
 zer montaña en la defensa, *Steterunt aqua descendentes in loco uno,  
 Et ad instar montis intumescentes.* Para que es menester, sepamos,  
 que estas aguas se dividan, y se pongan como montañas: si es prodig-  
 gio, para que passe el Arca, no ferà poco prodigio el que camine sobre  
 las aguas con su cristalina corriente, porque ha de fer el prodigio en-  
 dureciêdo las aguas, y no passando por las aguas liquidas: Algunos hã  
 dicho fundados en q̄ las aguas del Iordan significã las del Bautismo,  
 y no quiso Dios que tocasse las aguas para dar a entender, q̄ no tenia  
 culpa original. Vamos a nuestro intêto. No toque las aguas la Arca:  
 que intentò el Demonio con arrojar aquel rio de aguas de su boca?  
 Borrar la Luna, que por trofeo de la victoria lleuava Maria debajo  
 de sus plantas. Esta Arca es Maria; Lira, y todos, *per Arcam intelligi-  
 tur Beata Maria*, ha pisado el Demonio, lleva por insignia del ven-  
 cimiento la Luna, pues noto que las aguas, no se ponga en contin-  
 gência de que se borre, y se consiga lo que el Dragon intentò en el Apo-  
 calipsis, quede vencido el Demonio, y quede insignia del vencimien-  
 to, para memoria de que Dios, como Señor poderoso, pescò a esta fie-  
 ra con el ançuelo de su divinidad, oculto con el cebo de la humani-  
 dad q̄ recibìo en las entrañas de Maria, *de qua natus est Iesus, qui vo-  
 catur Christus, ipsa, ipse, Ancilla tua, puella tua, puero tuo.*

Siendo, Señor altissimo, esta verdad tã infalible, y cierta, de forma q̄  
 todos la cõfessamos sin poder dezir lo cõtrario; porq̄, Señor, no se bo-

rra lo q̄ es cōtrario a lo q̄ dezimos: Borrese, q̄ es fuerte cosa abrir vn li-  
bro, y hallar escrito lo cōtrario de lo q̄ cōfessamos. Varias soluciones  
dā a esta dificultad. Vnos dicen, q̄ es para mayor gr̄adeza del Miste-  
rio, pues se feruorizā mas los animos. Otros, q̄ para mayor beneficio,  
pues cada dia a vna mas q̄ hazer, y nuevos beneficios en el Misterio, cō  
que a vna mas que celebrar. Yo con brevedad responderè. Trata Da-  
uid 1, *Paralipomenon* 13. de poner la Arca en lugar decēte, y mas no-  
ble: toma consejo, y todos convienen: *Reducamus Arcam Domini  
Dei nostri ad nos*. Estava la Arca en Cariathiarim en casa de Aminadab  
y queria David que se llevasse à Jerusalem, porque el Arca debia estar  
en el Tabernaculo, en el lugar que se dezia *Sancta Sanctorum*. A via  
mucho tiempo que no estava donde debia, y de esto tratò David  
luego que empeçò a reinar: *Non enim requisuimus eam in diebus  
Saul*. El Abulense, *Id est non requisuimus eam, ad portandum ipsam  
toto tempore Saulis*. Verdaderamente no cuydamos de llevarla en to-  
do el tiēpo de Saul: *Idem iustum est, quia nunc requiramus eam, redu-  
cendo illam ad locum honorabiliorē*: Iusta cosa ferà que tratemos de  
ponerla en mas noble lugar. El Abulense en la question onze sobre es-  
te lugar mueve vna duda, y es, porque David no habla de los tiempos  
de Samuel, y acusa a los tiēpos de Saul, *Non enim requisuimus eam in  
diebus Saul*, aviendo en los tiempos de Samuel el mismo descuydo,  
pues Samuel fue Iuez de Israel mas de veinte años, como consta del  
libro 1. de los Reyes cap. 7. y fue antes de Saul, y todo su tiempo no  
estuvo el Arca en lugar mas decente, ni la puso en el *Sancta Sancto-  
rum*, ni tratò de ponerla. Pues porq̄ David acusa los tiempos de Saul, y  
no los de Samuel? Responde, la qual solucion quisiera tuvieran to-  
dos en el coraçon: *Dicendum, quod David non ausus fuit accusare  
tempora Samuelis, sed solum Saulis propter multa*. No se atreviò Da-  
vid por muchas razones a acusar los tiempos de Samuel, si solamen-  
te los de Saul, y entre otras razones responde la siguiente: *Secundum  
fuit, quod Samuel erat Propheta maximus tempore suo, & credebat  
David, quod si sciuisset Deo acceptum esse, quod mutaret Arcam, mu-  
tauisset illam, & etiam putauit, quod fortè aliquam reuelationem, ha-  
buit Samuel de non mutando Arcam de Cariathiarim, & propter hoc  
non mutauit eam*. No acusò David los tiempos de Samuel, porq̄ era  
el mayor Profeta de sus tiempos, y creyò David, que si Samuel enten-  
diera que agradava a Dios en mudar el Arca la mudara. Y tambien  
juzgò David, que acafo avia tenido Samuel alguna revelacion de no  
mudar el Arca, y por esso no la mudò: que quando personas tan fan-  
tas (como Samuel) dexan de hazer vna cosa, primero hemos de entē-



der, que tuuieron revelacion de Dios para no hazerla, que entender, q̄ la dexaron de hazer por desagrada[r] a Dios, que esto no se puede entender de los Santos. O quiera su Magestad revelar este Misterio, para que siendo de fee se borre todo lo contrario! Espero en la Magestad Divina lo revelará, y Dios nos dé su gracia, y su Ilustrissima la bendicion.

Hasta aqui predique: por no cansar, no me dilate, sabiendo q̄ los Predicadores avia predicado tassadamēte media hora, y me pareció avia predicado y o mas. Pero este discurso, lo he predicado ya en otra ocasion con el lugar siguiente.

La escala de Jacob: *Vidit insomnis scalam stantem super terram, cacumenque illius tangens Cœlum: & Dominum innixum scale.* Vido aquella escala tan misteriosa, como repetida, que fundandose sobre la estabilidad de la tierra, tocava con la estremidad el Cielo, y Dios estava en lo superior de la escala, Angeles subian, y Angeles descendian: *Angelos quoque Dei ascendentes, & descendentes per eam.* Que esta escala signifique a Maria, no ay que dudar; que sea en su Concepcion, es comun. Ponefe Tertuliano a considerar esta escala, y mirando que vnos suben, y otros baxan, dize: *Sic, & agoneta intelligi capit.* Aqui ay contienda: vnos subir, y otros descender, contienda es. Claro está, que sería contienda de entendimiento, pues todos eran Angeles. Y como dize el gran Padre San Bernardo: *Ecce gloria Domini stabat,* que todos goçavan la gloria de Dios. Aqui tenemos contiendâ, y bienaventurados todos. Qual sería la contienda de la escala? Dizen vnos, de tierra nace; resabios de tierra ha de tener. Dizen otros, es verdad, que nace de tierra; pero *Dominum innixum scale.* Pero Dios la está previniendo para q̄ no tenga esos resabios. Vnos suben diciendo vno, y otros mirando a la tierra dizen lo contrario: *Et ecce gloria Domini stabat:* y todos Angeles, y todos bienaventurados? Si. Qual será la razon? El Gran Padre San Agustín darâ la solucion: *Christus Dominus, & in cacumen scale, & in Beato Iacob esse videbatur in terra, qui autem, & in Cœlo, & in terra sit Christus, audi i ipsum Christum dicentem: nemo ascendit in Cœlum, nisi qui descendit de Cœlo, filius hominis, qui est in Cœlo.* Veisen esta escala, pues Christo está en lo superior de la escala, y está en lo inferior de ella, Christo arriba, y Christo en la tierra. Estas palabras me dâ la solucio: los que baxavan diciendo que Maria, por nacer de la tierra, avia de tener resabios de la tierra, miravâ a Christo, no entēdian que desagrada[n] a Christo, pues el fin de vnos, y otros, no solo no era desagrada[r] a Christo, antes si, todos entendian agradava[n] a Dios, todos son Angeles, todos Santos, y todos gozan de Dios; pues todos los que escri-

vieron mirando a Dios, y su Madre, juzgádoles agradavan, nõ se borren hasta tanto que Dios manifeste su voluntad divina, y se de por de Fe, en quien confio serà muy presto.

Baxò del pulpito con singular aplauso de innumerable concurso, que en semejante fiesta suele aver, recibiendo norabuenas de muchos escogidos sugetos que le oyeron. Y como el numero de los imprudentes es grande, tomaronse licencia de interpretar algunos las vltimas palabras del sermon, a poco afecto que el Maestro Velasco tendria al Misterio, que con mas cordial devocion el venera: Dizen los testigos de la sumaria, que los Canonigos (no debia de estar allí el Magistral) incontinenti, pidieron al Arçobispo le quitasse la licencia de predicar en aquella Iglesia, y cõ esto se quietò aquel desfabrimiento, quedando a la consideracion de V. A. quien fue el castigado, si el Maestro Velasco en escusarse trabajar vn sermon mas, ò el Cabildo en quitarse à si tã gran Predicador. De este rumor tuvo noticia el Maestro Velasco, y diò satisfacion al Arçobispo, dexandole su sermon, para que si en el hallasse algo digno de reprehension, se lo advirtiesse, y corrigiesse, y lo tuvo en su poder muchos meses, sin hallar en el cosa que corregir.

Por la informacion sumaria, que se hizo a instancia del Cabildo, consta, que el Maestro Fray Iuan Feliz Giron predicò la Dominica quarta de Aduiento en la dicha Iglesia, hasta entõces no se habló del Maestro Velasco. Y porque a los Canonigos no les fonò bien que acusasse de injusto el despacho que se diò para que el Maestro Velasco no predicasse, ni algunas palabras, que cõ la ocasion de aver ideado el sermon por la propiedad del eco, tocaron esta voz *Monte* (es apellido del Deande aquella Iglesia) las atribuyeron a poca reverencia del pulpito. Con lo qual irritados aquellos animos, y pareciendo poco empeño de su poder embra vecerse cõ vn Religioso particular los que en tanto tiempo no hallaron mas delito q̄ el q̄ pudo proporcionar la pena de no querer oir en su pulpito al Maestro Velasco, hallaron que era impio, irreverente, è incurso en la censura del Breve de la Santidad de Alexandro VII. Que bien exclama Seneca al intento! *O quam solers est iracundia ad fingendas causas furoris, excogitavit quemadmodum tria crimena faceret, qui nullum inuenerat!* Luntaronse, hizieron auto capitular, y con el dieron la primer peticion en 18. de Março de 64. dos Prebendados à titulo de Diputados de la diputacion secreta. Contenia querellarse del Maestro Velasco, por aver predicado impiamente contra el Misterio de la Concepcion el año antecedente; y de el Maestro Giron, por aver assentido a esta impiedad; pero aunque los testigos de la sumaria fueron de ca-

sa,

la, no hallaron en el sermón del Maestro Giron por donde traerle al Misterio de la Concepcion Inmaculada de Nuestra Señora: no se sabe, por que lado les toque a los Diputados de esta diputacion esta causa, será dificultad para despues. Como quiera que sea, la informacion se mandò dar, y la querrela se admitiò ante el Ordinario (como Ordinario) que es bien de notar.

El primer testigo fue el Doctor Don Pedro Levanto, que para censurar vn sermón lo debe ser en santa Theologia: es Dignidad de aquella Iglesia, algunas partes ay de su dicho que no se entienden. *ibi: Avia en los conceptos, y lugares en que los apoyava algunas especies tan duras, las quales si llegassen à apurarse en buena inteligencia de escritura, y consequencia, de buena razon se hizieran muy sospechosas en orden à dudar si el Predicador intentava mas esclarecer la opinion pia de este santo Misterio, como en las voces era su intento, o dexarlo en confusion, y duda.* Si en las voces se veia el intento de esclarecer este Misterio: en que otra pudo ver este Doctor la sospecha, en orden a dudar. Y mas abaxo prosigue, que las voces con que dixo su sentir, eran muy significadoras de la firmeza de su intenció (pues en q̄ dexò la duda que avia dicho antes?) *sobre su solucion tan rebosada ex abrupto, sin ser ocasion de acabar el sermón en la frase, y locucion primera (Quiè ha de entender esto?) En que pudo ser entendido de los oyentes su pensamiento, dexò el sermón.* Infierele de este mal cõcertado Romance, que sin ser entendido el Maestro Velasco, le juzgan. O santo Dios! Verdad es, que casi toda la deposiciõ es igual, solo en lo que toca al Maestro Giron se explica mas, porq̄ dize q̄ la provocacion q̄ tuvo el Cabildo fue, porque dixo; *que le obligava à romper el silencio el despecho por un despacho injusto:* y luego, que el sermón avia sido vna fatira contra su Comunidad. Y esto es el pecado que paga el Maestro Velasco; y para violentar algo del sermón àzia el Misterio de la Concepcion, dixo, que quando pidiò la gracia dixo, que la Virgen Maria era eco de Dios, pues a la manera que el eco retrata la voz, así Nuestra Señora es Espejo que retrata la bondad eterna: y no le pareciò al testigo que bastava retratar a Dios con la imperfeccion que està vn retrato, sino que en lo que dà a entender, quiere que el Predicador aya dicho, que Nuestra Señora no ha de ser menos que Dios. Esto si que parece de la table en vn hombre Doctor.

Segundo testigo Don Pedro de Herrera y Soto, Canonigo, y Dignidad de aquella Iglesia, y este como todos los demas, le quitan al discurso vltimo del sermón la parte que declara el concepto de él, aun al mas torpe entendimiento. Lo que dize el sermón puesto arriba es,

ayer dicho el Abulense que no se atrevió David à acusar los tiempos de Samuel, porque era santo, y el mayor Profeta de sus tiempos: *Que quando personas tan santas (como Samuel) dexan de hazer una cosa, primero hemos de entender, q̄ tuvieron revelacion de Dios para no hazerla, que entender, que la dexaron de hazer por desagrada[r] à Dios, que esto no se puede entender de los Santos.* Hasta aqui refieren con alguna mutacion los testigos, y callan in totum lo que se sigue: *O quiera su Magestad revelar à su Iglesia este misterio, para que siendo de fee se borre todo lo contrario. Espero en la Magestad divina lo revelarà, &c.* Esto todo es Catholico, pio, y digno de vn hijo de la Iglesia, por el fundamento de quo infr. n.

Separado difuena, y como cosa imperfecta puede torcerle el sentido la malicia adonde quiera.

En el sermon del Maestro Giron, dize, que predicò contra el Misterio de la Concepcion, porque al pedir la gracia, dixo, q̄ Nuestra Señora era eco de la bondad de Dios, y *que el eco es imperfecto, y de notava, q̄ en la Virgen Nuestra Señora avia alguna imperfeccion.* Que violento! mejor era dixer, que avia querido dezir, que en Nuestra Señora no estan las perfecciones divinas como en Dios, aunque es Espejo suyo, y esto es lo q̄ dixo el otro testigo: no quieren sino que aya dicho, que la Virgen Maria es igual al mismo Dios; no espejo, no eco de su bõdad, sino sin imperfeccion la misma voz que lo causa. Luego explica mas la causa de este alboroto; porq̄ refiere, que el Maestro Giron dixo, que venia à humillar los Montes, significados los poderosos, y enfalçar los Valles, que eran los humlldes; con quien los poderosos reparten mal el pan; aludiò à lo escaso de las limosnas, para reprehenderlo, y este es el pecado, y llamarse el Dean Domonte.

Los demas testigos son, Don Juan Francisco Ponce, Canonigo de la dicha Cathedral, que dize menos que todos, y reduce la culpa del Maestro Giron, à *que avia satirizado à los que presumia el dicho Padre Giron, q̄ auian sido causa de la demonstracion con el Padre Velasco.*

Quarto testigo Don Melchor de Escuda, tambien Canonigo, que casi dize lo mismo. Y en quanto à Giron, dize que buscò en los ecos camino para hablar encubiertamente, y se reconoce *por lo satirico que estuvo contra dichos señores Prebendados.*

Quinto, vn Cura del Sagrario, puesto alli por el mismo Cabildo, en cuya cõtèplaciõ alarga su dicho lo que puede. En quãto al M. Giron dize, q̄ *se introduxo en el sermon, di zièdo, aunq̄ con bastante apoyo en el Euãgelio de aquel dia, q̄ venia à humillar los Mõtes, y enfalçar los Valles, y profugue casi lo mismo que los demas, y sin dezir en que*

fun-

funda a aquel dictamen a firma, que todo el sermón del dicho Maestro Giron se reduxo a favorecer poco el Misterio de la Immaculada Concepcion. Como puede creerse esto a vn testigo que dexa dicho que todo el sermón avia sido vna satira contra los Prebendados? Otro testigo el Cura de Santa Cruz de Sevilla, ayuda de Parroquia de Iglesia Mayor. Otro el Contador de la misma Iglesia, criado del Cavildo. Otro vn Escrivano del Consulado, que aunque entiende de escrituras, no de la Sagrada. Otro vn Refinador de açucar. Otro vn Capellan del Coro de dicha Iglesia. Otro Don Luis Mendo de Valdés, Canonigo de la misma Iglesia. Demanera, que mirando toda la sumaria para vna causa tan grave, que tanto escandalo, y ruido a causado en la Christiandad, padeciendo el decoro de la Sagrada Religion del Carmen, toda ella se reduce a ocho Prebendados, que son partes en el pleyto; y los que se dieron por satirizados en el sermón del Maestro Giron, dos Curas dependientes del mismo Cavildo, que los puede amover *ad nutum*, vn Contador criado suyo, vn Escrivano, y vn Refinador de açucar; y asiento con la verdad, que debo a V. A. que en aquella Ciudad ay ocho Conventos de San Francisco, seis de Santo Domingo, y en ellos el Colegio de Santo Thomas, que se compone de los sugetos mas escogidos de toda la Orden, y tienen instituto particular de asistir dos a todos los sermones de la Cathedral, trayendo origen esta costumbre de aver notado cierta doctrina impia, y estorvado el dilatarse, ay tres Conventos de S. Augustin, cinco del Carmen, dos de la Trinidad, tres de la Merced, tres de la Compania de Iesus, y tres Colegios Seminarios, dos de San Francisco de Paula, vno de San Benito, vno de San Basilio, dos de San Geronimo, vna Universidad con su Colegio Mayor, y en todos muy florecientes sugetos, especialmente en la facultad de Theologia, y de todos en la ocasion de aquella Festividad, es grande el concurso, y es mucho de notar, que fuera de los testigos, que son partes, no se hallasse vn hombre docto desinteresado que examinar, por mejor dezir no se quiso, ni pudo examinar, sino es vn Refinador de açucar, y vn Escrivano: y tambien se pondera, que aviendo tanto tiempo para olvidar el sermón, como el que hubo desde que se predicó, hasta que se examinaron los testigos, ay an tenido el discurso de memoria por las mismas palabras formales.

Con esta sumaria se proveyó auto, para que compareciesse ante el Ordinario a de fenderse de la dicha querrela, fue en 21. de Abril del año de 64. y sin averse notificado al Padre Maestro Velasco, ni aver precedido otra diligencia que la dicha sumaria, sin ratificarse los testigos, ni interponerse otra letra, mas que vna peticion de los Diputa-

dos, y la exoneracion del Provisor, y remission de la causa al Arçobispo, provee auto en Março de 67. en que motivádolo con la notoriedad de la culpa, le declara por incurso en las penas, y censuras del Breve de la Santidad de Alexandro Septimo, y en virtud deste auto, dió el Arçobispo mandamiento, en que se le hizo saber el estar incurso en las dichas penas, y censuras, mandandole, que si tuviere que dezir, y alegar pareciere dentro de 15. dias a dezirfelo. Notese la irregularidad del auto, hazerle saber que estava incurso, reservar su habilitacion, y absolucion à su Santidad, y mandarle que parezca ante él a defenderse. Este mandamiento se entregò al Maestro Velasco yendo à subir al pulpito; à él respondió tan humilde, y Religiosamente, como lo dà a entender su respuesta, que es como se sigue.

*Dixo, que ayer por la mañana veinte y siete del corriente, estando para subir al pulpito a predicar en el Conuento de Madre de Dios de la Ciudad de Antequera, llegò a su Paternidad un hombre, q̄ no conocio, y le dió un papel doblado, y dixo le viesse, y respõdiessse a el Aniedo concluydo con su sermon, viniendo a su Conuento, leyò el papel, que exhibio ante mi, y al parecer es requisitoria del Illustrisimo Señor Arçobispo de Sevilla, por la qual le mãda citar cõ termino de quinze dias, dentro de los qualès por su Procurador compareciessse en su Audiencia à alegar su defensa del cargo fecho à pedimento, y por denunciaciõ de los Venerables Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de la dicha Ciudad de Sevilla, pretendiendo estar incurso en las censuras, y penas que se cõtienen, y establecen en el Breve de su Santidad Alexandro Septimo, su data en Roma à ocho de Diziembre del año passado de mil y seiscientos y sesenta y uno, por dezir auer predicado contra su tenor, y forma en el sermon que predicò en la dicha Santa Iglesia entre los dos Coros el dia onze de Diziembre de mil y seiscientos y sesenta y tres, quarto dia de la solemne Octava que se celebra al Misterio de la Concepcion Purisima de la Madre de Dios. Lo que responde es, que como Hijo de la Virgen Maria la ha amado, y ama, venerado, y venera cõ todo amor, y deuocion, y fervor desde sus niñezes, especialmente en el punto de su Concepcion Purisima, defendiendo este Misterio en la Cathedra, por tiempo, y espacio de doze años, y con el mesmo zelo en los pulpitos, como es notorio, en los sermones que le tocaron en los Octauarios, y Festividades que se hizieron, y celebraron en la dicha Ciudad de Sevilla à honor, y gloria de la Virgen Maria Señora Nuestra, y Misterio de su Purisima Cõcepcion, y en las demas Ciudades de estos Reynos, y otros donde se ha hallado, en que ha tenido todo aplauso por deuotissimo de la Virgen Santissima. Que siendo Prior en el Conuento Grãde de dicha*

Ciu-

*Ciudad de Sevilla, siendo asi que el Conuento se hallaua cõ grandes  
 alcances, hizo, y celebrò la fiesta del Misterio de la Concepcion con la  
 ma yor auaridad que se pudo, siendo en sentir de todos vna de las ma-  
 yores fiestas que se vieron entonces, todo el tiempo que fue Prior, orde-  
 nõ, que la Missa que de Nuestra Señora se celebra los Sabados, fuesse  
 del Misterio de la Concepcion, y esto con toda solemnidad, y no usan-  
 dose cantar en el Conuento Grande de Sevilla, Alabado sea el Santis-  
 simo Sacramento del Altar, y la Immaculada Concepcion de la Virgẽ  
 Maria Nuestra Señora Concebida en gracia en el primer instante de  
 su Ser, quando los Sabados en dicha Missa se manifiesta su Magestad  
 à los fieles para renouar el Santissimo Sacramento del Altar, in-  
 troduxo, haziendo al Maestro de Capilla del dicho Conuento lo pu-  
 fiesse (como lo puso) à punto de organo, y en otros actos publicos, y secre-  
 tos ha procedido, y manifestado este sentir: y q̃ es verdad predico el di-  
 cho dia onze de Diciembre del año passado de seiscientos y sesenta y  
 tres, en dicha Santa Iglesia vn sermon de Concepcion: pero que en el nõ  
 dixo cosa disonante, ni que fuesse contra su intencion, amor, ni Breue  
 de su Santidad, antes por el tuuo por enconces gracias, parabienes, y  
 aplausos: y que saliendo de predicar por las puertas de dicha Sãcta  
 Iglesia, muchas personas doctas, y Caualleros le alabarõ, y agradece-  
 ron el amor, y feruor con q̃ auia predicado en gloria, y defensa del Mis-  
 terio de la Purissima Concepcion: y que goz, ando de esta tranquilidad,  
 en dicha Ciudad por algunos dias despues, tuuo noticia corria voz, de  
 que con tal sermon auia causado algun ruido, y en persona fue à visi-  
 tar al Illustrissimo señor Arçobispo, y sin dificultad, ni duda le entregò  
 el sermon que auia predicado, anotando hasta dõde auia referido, que-  
 dando el tal sermon en poder de su Illustrissima, que despues por el Ve-  
 nerable Dean, y Cabildo se dio quenta à la jũta de Concepcion, forma-  
 da en la Villa de Madrid Corte de su Magestad, y por quietar el rui-  
 do que se alegò en el informe. Por mandado de su Magestad (que goza  
 de Dios) salio desterrado de los Reynos de Castilla, estando vn año en el  
 de Valencia: despues de orden de su Magestad estubo desterrado en  
 Valdeolinas por dos meses, hasta que despues por su benignidad, y cle-  
 mencia le mandò boluiesse à esta Prouincia, impidiensiaõle nõ pudiesse  
 entrar en el Reyno de Sevilla, orden que ha obedecido puntualmente  
 todo este tiempo. Declara, que estudiò dicho sermon con todo cuyda-  
 do, y en fuerça de la inquietud q̃ le hã causado, ha consultado dicho ser-  
 mon diferentes vezes con personas graves, y doctas de todas Religio-  
 nes, y en junta especial que en su Religio hizo el Reverendissimo Padre  
 General passado, con asistencia de los Reuerendissimos Padres  
 Mas.*

Maestros Fray Juan de Heredia, Prouincial de Castilla; Calificador del S<sup>cto</sup> Officio, Fray Bartolame Camuñas, Procurador General en la Corte de su Magestad, Calificador de la Suprema Inquisicion; Fr. Angelo Espin, Asistente del Padre General por las Prouincias de España, y otros hombres doctos, y no han hallado cosa que se oponga, ni diga transgresion à la disposcion del Breue de su Santidad, con esto, y no auer el santo Tribunal de la Inquisiõ, y el Illustrissimo señor Arçobispo de Sevilla por el termino de mas de tres meses, procedido, ni hallado cosa en contrario en este punto, ha estado, y està con segura conciencia, y sin escrupulo, que se la pueda perturbar; pero sin embargo, aora que haze consideracion, de que vn Cavildo tan sancto, y tan illustre, en donde se hallan tantos sujetos doctos, y excelentes insta contra el dicho sermon, dize, que si como hombre a dicho, ò escrito proposicion alguna, que pueda con equiuocos tener otro sentido del que lleva declarado, y que sea contra el Breue de su Santidad, y contra el Misterio de la Purissima Cõcepcion de Nuestra Señora, humildemente se sujeta à la pena, y que aunque pudiera pretender declinar jurisdiccion, no lo haze, antes si reconoce por su Iuez, al Illustrissimo señor Arçobispo que le manda citar, como delegado de su Santidad, y se dà por citado, y solo pone, por su defensa el mismo sermon que predico, y suplica à su Illustrissima le mande calificar, poniendole con los autos, pues se le entregò en sus manos, y tiene en su poder, y que auiendo de declararle culpado en alguna parte, ò circunstancia, suspenda la execucion de la pena por termino de tres, ò quatro meses, dentro de los quales està presto acudir à los pies de su Santidad à pedir absolucion en forma, y esto diò por respuesta. I concluyò para qualquier auto, ò sentençia definitiva como se le conceda el termino. I pidió à mi el presente Notario le dè vn traslado de dicha requisitoria, y de esta respuesta en forma, que haga fee, y lo firmò su Paternidad, Fr. Joseph de Velasco. Dixolo ante mi Andres Betes Notario Mayor.

Esto mismo fue lo que reproduxo por su peticiõ, reconviniendo à el Arçobispo con el mismo sermõ, que tuvo en su poder casi tres años pidiendole, que para defensa suya lo pusiesse en el pleyto, y el Arçobispo le puso, que es el que se refiere arriba, num. Lo que resultò fue probeterse aceleradamente a peticion de vn Canonigo, y Racionero muchos autos, dando despachos para todas las Iglesias de España para que le pusiessem por descomulgado en los lugares publicos, en donde suelen ponerse, despreciando la prueva que ofreciò el Maestro Velasco, como en causa, en donde el Arçobispo avia proपालado su animo en el auto, en que le mandò hazer saber que estava incurso en la



dichas penas, y censuras. Acudiò el Cabildo a V. A. y valiendose de aquella tierna devocion que tiene con el soberano Misterio de la Cõcepcion, inflamò el animo Real de V. A. y ganò provision para desterrar del Reyno al Maestro Velasco, que obedeciò pròptamente, y endose al de Valencia, donde estuvo hasta que V. A. le llamò à Valdolivas, y alli estuvo hasta que le mandò bolvera su Provincia, como parecera de los autos de la Escrivania de Camara del Secretario Noriega, por donde se dieron los despachos. Cosa que basta à assegurar de piadoso, y devoto el sermon, pues de otra fuerte no huviera hallado en la clemencia Real de V. A. el despacho que hallò el Maestro Velasco.

Del auto en que le mandò denúciar por descomulgado appeiò el Maestro Fr. Joseph de Velasco; traxo el pleyto à el Tribunal del Nùcio de su Santidad, donde se dieron todos los autos por ningunos, en especial en el que declarò por incurso en las penas, y censuras del Breve, y mandò que en razon de la querella la parte del Dean, y Cabildo fiquiesse su justicia como le conviniessse. Fue en 24. de Março pasado de 68. y el mismo dia se diò el despacho que se sigue, de que consta de la segunda picça, fol. 80.

*Vitalianus miseratione Divina Sanctæ Romanæ Ecclesiæ, Presbyter Cardinalis, vice Comes Borromæus, Sanctissimæ Domini nostri Domini Clementis divina providentiâ Papæ Noni, eiusdemque Sedis in Hispaniarum Regnis cum potestate legatis à laterè Nuntius, Iuriumque Camaræ Apostolica Collector Generalis: Vniuersis, & singulis Presbyteris ab Ordinario loci approbatis, per vniuersam civitatẽ, & Diocesim Hispalensem, ac alias ubilibet constitutis, salutem in Domino tenore presentium, & Apostolica auctoritate nobis concessa, & qua in hac parte fungimur vobis, & vestrum cuilibet commissimus, & mandamur, qua tenus dilectum nobis in Christo Magistrum Fratrem Iosephum de Velasco, Ordinis Beatae Mariæ à Monte Carmelo oppidi civitatis nuncupati de Antequera à censuris contra eum per Illustrissimum Dominum Archiepiscopum Hispalensem, sub asserto prætextu, quod ipse in Contione Immaculatæ Conceptionis Beatae Virginis Mariæ, breui felicitis recordationis Alexandri Septimi, contravenerit latis ac per eum forsam incurfis, ad cautelã in utroque forò in forma Ecclesiæ consuetæ, donec aliud à nobis, & Tribunali nostro ordinetur, absoluat ipsique Sacramentorum Ecclesiasticorum, participatione Christi que fidelium Communioni restituatis, & à numero seu libro excommunicatorum deleatis, seu quilibet vestrum absoluat, restituat, & deleat. Datum Matrivi Toletana Diocesis, anno Domini Millesimo, Sexcentesimo, Sexagesimo Octavo, die Vigesima*

*ma quarta Mēsis Martij, Pontificatus antē pradicti Sanctissimi Do-  
mini nostri Papæ, anno primo. Vitalianus Cardinalis, vice Comes  
Nuncius Apostolicus. Iosephus de Grapeillis Abreniator.*

Pasó el termino necessario en q̄ poder ser absuelto ad cautelam el Maestro Velasco; y diez y siete dias despues la parte del Cavildo appelo para ante su Santidad, y como ya estava executado el auto de absolucion, no hubo menester ponerse expreso el efecto en que se otorgava; y luego por otra peticion dixo de nulidad del auto del Nuncio, pidiendo que le reformasse si estas dos cosas se contradizen, despues se dirá. Lo que passa es, que sin determinar el Nuncio el articulo que ante el introduxo el Cavildo, acudió a su Santidad, y en Roma a concitado el mundo contra el Maestro Velasco, valiendose aun de el soberano nombre de V. A. para embaraçar el favorable despacho que se dió por su Santidad, fingiendo que se desagradaria la Real persona de V. A. de que se diese por libre al Maestro Velasco; cosa que obligó à la Religion à postrarse ante vuestra Real persona, suplicandole declarasse su Real animo en esta materia, escribiendo à su Santidad lo que gustava que se hiziesse en ella. Este memorial con decreto se vió en la Junta de la Concepcion, y en el Consejo de Inquision, donde antes se avia aprobado el sermon, y con consulta de la Junta, y del Consejo, se escribió a su Santidad carta favorable al Maestro Velasco; con que desvanecido este estorvo, se hizo diligencia para que el Maestro Velasco no fuesse eligible en el Capitulo General, que proximè se avia de celebrar en Roma: y aunque el poder contrario es tan grande, solo se obtuvo *pro illa vice tantum*, previniendo que no era para castigodél, ni para que le obstasse en ningun caso.

En este estado el Maestro Velasco fue acusado por el Fiscal del Arçobispado de Sevilla ante Don Francisco de Omonte, que hazia officio de Provisor, Dean de aquella Iglesia; y vno de los que fatirizó ( segun ellos dizen) el Maestro Giron en su sermon, que viendo tan buena ocasion admitió la querrella; contenia, que en desprecio de las censuras puestas por el Breve, y de la provision de V. A. en que mandó sacardel Reyno al Maestro Velasco, andava visitando, y celebrando en los Conventos de su Orden, estando declarado por incurso por auto del Arçobispo, hizieronse varias averiguaciones, presentòse la provision de V. A. de que se hizo executor el Cavildo, que contenia, que el Maestro Giron fuesse sacado del Reyno, consta de las diligencias, que le buscaron con el estrepito, y escandalo, que es notorio, quãdo el dia antes por la noticia sola que tuvo, no pudiendo andar à cavallo por los achaques de su gorta, le vieron salir a pie con vna muleta à cum-  
plic

plir su destierro. A la tarde se cerco el Convento de Ministros de Justicia, y en el Claustro del se arrojaron à los retiros mas ocultos, donde le buscaron con sumo cuidado, profanando aquel lugar Religioso con esta indevida diligencia, que se hizo ruidosa por alborotar vn Pueblo ignorante. despues se buscò en todas las casas del lugar, se encargò à la Justicia que le prendiesse, y llevasse ante el Alcalde, que vu'garmèntella man de la Justicia, para sacarle del Reyno.

Con esta provision, y la informacion de estar puesto en las tablillas, por mādado del Arçobispo, el dicho Provisor diò auto impartiendo el auxilio del braço seglar para prender al M. Velasco; permitiòlo así Dios, y cò estrepito de Ministros de Justicia, y cò gète de guerra salierò al camino de vn lugar diez leguas de Sevilla, donde le encõtrarò, y prendieron, humillandose à entregarse en manos de Ministros que no pudieron (segun derecho) prenderle. Traxeròle à la Ciudad de Sevilla con mucha gente armada con el escandalo que se puede conocer, donde ay tanto concurso de Hereges de el Norte, y se renovò el dolor, que los Catholicos piadosos padecieron en otro semejante caso en Lisboa, exclamando, que la prision de vn Religioso se debia evitar por muchas razones que concurriã en aquel tiempo despues de la muerte del Rey Don Enrique, y aviendolas expressado, concluye con estas palabras Geronim. *Conestagio in Coniunt. Portugal. & Castell. lib. 5. apud 2. tom. Hispan. Illustr. Dicebantque. si non aliud, hoc saltè illos debuisse, ab isto cõsilio dehortari, quodin Portu essent tot Naves Anglorũ, & Gallorũ, quibus utpotè hæresi infectis inccundissimum spectaculũ, fuisse videre Monachos alictoribus captiuos duci.* Lo pusieron preso en la Torre del Seminario de San Miguel, que es sugeto al mismo Cabildo, y el Seminario se compone de los muchachos que ayudan las Missas, y vn Preceptor de Grammatica; la prision es la mas desacomodada que puede ser; negole el trato, y comunicacion con todos, la comida, y bebida, el recaudo de escribir, la visita de Medicos en sus enfermedades, y lo q̄ es mas horrendo, el Confessor, de q̄ necesitava, aviendo llegado a el extremo de la vida, y en la Semana Sancta, y lo q̄ inventò la malicia, fue q̄ los Prebèdados se mostrarò parte, y cò aquella reciproca hermādad q̄ tienen cò el Cavildo secular, solicitaron que la Ciudad saliesse à pedir el castigo del Maestro Velasco: èl inhabil de vsar de los medios de su defensa padecia, *nò apperiosos suum*, hasta que la Religion su Madre se mostrò parte por èl: para que se repeliesse este pedimento, se armaron todos sus contrarios, que por ser tan poderosos, y tres, jamas a podido verse concluso el pleyto ocho años à. Por esto estúvo quinze meses en tan desdicha-

do estado con guardas de vista, criados todos del Cavildo, hasta que aviendo apelado de la injusta prision al Nuncio, y llevado se el pleyto por via de fuerza a la Audiencia de Sevilla, en el auto de fuerza se le mandò remover la carceleria.

De esta manera à discurrido esta causa en lo que del processo parece. La apelacion que los Prebendados interpusieron en la causa principal del auto, en que el Nuncio declarò por ninguno lo hecho, y actuado por el Arçobispo de Sevilla, especialmente el auto en que declarò por incurso al Maestro Velasco en las censuras del Breve, y le mandò publicar por tal: debolvìo el pleyto a su Santidad, pero no suspendiò la execuciòn del auto, pues en virtud del despacho que va puesto arriba, fue absuelto el Maestro Velasco, y quitado de las tablillas en casi todas las partes donde estava denunciado, solamente algunos Curas, que reconociendo mas la dependencia del Ordinario, que la autoridad Apostolica, no quisieron obedecer el mandamiento del Nuncio; no en quanto à absolver al Maestro Velasco, que esso ya estava hecho, sino en quanto à quitarle de las tablillas, donde le tenian puesto. Por esta razon acudiò el Maestro Velasco al Nuncio, y le pidiò que agravasse el despacho contra los dichos Curas, hasta que con efecto le borrassen del lugar donde se escriven los excomulgados. En quanto à esta pretension le mandò acudir a Roma, denegandole el despacho: de que apelò el Maestro Velasco, y intetò el recurso del auxilio Real, trayendo el pleyto al Consejo: la quexa còsiste en dezir, que de los autos del Ordinario de Sevilla se interpuso la apelaciòn, y el remedio de de la nullidad en tiempo, y en forma, que estos remedios impidieron la execuciòn de dichos autos, y mas aviendose justificado cò la sentencia del Nuncio q̄ en todo se declarò por ninguno; que en aver executado lo el Arçobispo hizo violencia notoria, esta la continua el Nuncio de su Santidad, pues como Iuez superior no perficiona la execucion del auto en que se diò por ninguno quanto se obrò por el Arçobispo, que en casi todo està executado, menos en acabar de quitarle de las tablillas donde està escrito con escandalo del pueblo ignorante, por causa en que se sigue descredito à su Religión, y al mismo Maestro Velasco, q̄ creera la Plebe, que se dexa estar excomulgado cerca de seis años, sin reconocer à la Iglesia Catholica, de quien es hijo obediente: pretende q̄ V. A. alçe, y quite la fuerza que haze el Ordinario de Sevilla en tenerle puesto en las tablillas, y le mande lo borre de ellas, y reponga todo lo hecho, y actuado despues de interpuestas las apelaciones, ò quando las pudo interponer, ò que el Nuncio de su Santidad reasuma en caso necessario la jurisdiccion, y dè el despacho para todo ello.

Este, señor, es el hecho constante referido con sinceridad Christiana; y aunque D. Francisco Salgado defiende, que en los pleytos que vienen por via de fuerza a los Tribunales de V. A. no se disputa la causa principal, en el mayor de los Tribunales, no es razon que se espere favorable suceso, si la causa de defenderse no es justa, y tambien debe el Maestro Velasco dar entera satisfacciõ a V. A. de q̄ nunca diõ causa de indignacion, ni escandalo en materia tan de la devocion, y piedad de V. A. pues no quiere que le aproveche el aver faltado lo mas sustancial de su defensa: *Si debitis satisfacere, que fue lo que dixo la ley, non est verò simile, §. fin. ff. quod metus caus. l. si non sortem, §. si certum, ff. de cond. indebit. vbi scribentes Surd. decis. 46. num. 7. & 8. Neuiz. conf. 77. num. 12. Cou. variar. lib. 2. cap. 11. num. 2. & 3. Cancer. variar. 3. p. cap. 17. num. 561.*

El escandalo que el Cabildo ha ocasionado con este pleyto, y la injuria grave que con el recibe la Religion, seria muy de la perfecciõ religiosa padecerla cõ silencio, remitiendola. Afsi lo amonestava San Pablo ad Roman. cap. 13. Porque como dezia San Enodio in Apologetico, *sufficit contra omnia iacula iurgiorum, fidei nuda appositio.* Y con la elegancia que suele Robert. rer. iudicat. lib. 2. cap. 2. hablando de la Religion de la Cartuxa: *Carthusianis satis erat, si tot conuictorum tela obiecto patientia scuto excipiant, & calumniosas voces solita debita humilitatis professione retundant.* Y la magnanimidad entre las virtudes se aventaja mas, ò despreciando la injuria, ò remitiendola; Seneca, lib. 2. de ira, cap. 30. Lips. in monit. & ex ep. politic. cap. 17. Plaça in Epitom. delict. cap. 1. num. 1. Ioann. Sarifver. in Politrat. lib. 3. de nugis Curial. cap. 14. Pero esto no puede entēderse quando se declara la persecucion en perjuizio de tan grave familia, en cuyo detrimento à tantos años que padece el Maestro Velasco, sin que se le ayan oy do otras defensas, que rendirse religiosamente a la violencia que le oprime; pues mirando este caso Menoch. conf. 302. num. 1. dize: *Qui honoris, & dignitatis suæ, suorumque tuenda causa omnem diligentiam adhibent, non modo damnandi non sunt, sed summopere laudandi.* Y mucho mas quando el silencio se puede interpretar finiestramente (como todo) azia la parte de conocerse culpado, como lo rezeld sabiamente Salustrio, quando dixo: *Non placuit reticere, ne modestiam in conscientiam ducant,* y mejor Arnob. cõtra Gentes, libr. 3. ibi: *Ne diutius interrupta defensione palmam criminis cõprobat, calumniatoribus concessisse dicatur.* Esmuy del caso lo que dize San Pablo à los Romanos cap. 12. *Providentes bona, non solum coram Deo, sed etiam coram hominibus.* Pues siendo, como son los Religiosos

de este grado Ministros de Dios, y la voz de su Evangelio, su credito es importante, no solo à ellos, sino al mismo ministerio. A si lo dixo San Geronimo *in cap. 4. Math. ad illa verba: Abijt opinio eius. Opera salutis sine fama boni odoris, non satis relucet auditoribus.* Y S. Gregorio Magno atribuyò esto à embidia del demonio, *in Registr. his verbis: Habet hoc proprium antiqui hostis invidia, ut quos in pravorum actuum preparatione, Deo sibi resistente, decipere non valet opiniones eorum, falsa ad presens in simulando dilaceret.* Y tambien San Agustín, de quien lo tomó el cap. non sunt audiendi i. 1. quest. 3. ibi: *Quisquis autem etiam famam custodit, alijs est misericors; nobis enim necessaria est vita nostra, alijs fama nostra.* Y por esta razon Santo Thom. 2. 2. quest. 37. art. 3. *in corpore*, dize, que conviene defender el credito, *propter bonum multorum quorū profectus impeditur, propter contumelias nobis illatas.* Y esto es lo mismo que encargò como precepto San Gregorio el Grãde *homil. 9. in Eccehiel.* de donde se origina aquella admirable doctrina de San Paulin. *epistol. 50. ad Celantian. Apostolici verò, & precepti est, & exempli, ut habeamus rationem, non conscientia tantum, sed etiam fama.* Da la razon el Santo: *Vult etiam extraneos homines per fidelium opera proficere, ut Religionem ipsam Religionis disciplinam cõmendet.* Y así dixo el Maestro Bañez 2. 2. quest. 62. art. 2. *disb. 2. conclus. 5. sicut delinquit, qui coram alijs facinus committit scandalum offerendo, & malum exemplum, multo magis scandalizat, qui remittit restitutione delicti, sibi falso imposti.* Fundase esta doctrina en la autoridad de San Agustín *serm. 6. de vita Clericor.* San Antonin. 2. p. *summa tit. 8. cap. 4. §. 3. in fin.* Nicol. de Lyra *in cap. 18. Ioann. in illa verb. si male locutus sum.* Ioann. Sanch. *in selectis, disp. 46. num. 6.* Petr. Gregor. 2. p. *sintagm. lib. 38. cap. 1. num. 11.* Param. *de offic. Inquis. quest. 6. num. 115. & sequent.* Fagund. *in 8. precept. cap. 2. num. 1.* & ex iuris peritis Valençuel. *conf. 92. num. 7.* Barbof. *axiom. 95.* Couu. *variar. libr. 1. cap. 2. num. 8.* Anncus Robert. *rer. iudicat. lib. 4. cap. 12.*

Y Supuesto que el de fredito lo padece la Religión con las vexaciones que ha recibido vn hijo suyo en causa donde el mas ligero cargo no tiene disculpa, pues en vna Religion tan hija de Maria Santissima, y que tantos favores le debe, no se debe hallar sino retornos de sublimes alabanças, justo serà que haga la misma Religion demostracion de su sentimiento; pues para esto, no solo à la Religión, sino à qualquiera de ella le dà cumplida facultad el derecho. l. 1. §. *item Divus*, ff. *ad l. Cornel. de Sicarijs, l. hares meus, §. vitim. ff. de conditionib. & demonstrat. l. 1. in fine cum lege 2. ff. de liberal. caus. l. cum rationibus, C.*

*de his qui accusare non possunt. Valenc. conf. 28. Anneus Robert. rer. indicat. lib. 4. cap. 12. Fagund. praecep. 8. cap. 48. Verdades, que hasta agora ha corrido el Cabildo sin oposicion en los agravios que ha recibido el Maestro Velasco, y la Religion; pues hasta agora las defensas han sido la paciencia, y la tolerancia, podra ser que sea para herir agora con toda la lança de la luz que dezia Habaçue. Porque como dixo muy bien Claro Bonarscio in Amphiteat. honoris in praefact. *Grauisissima sunt morsus irritatae necessitatis, certissima tela prouocatae veritatis, sauisissima secur nimium tentatae patientiae, potentissimi enses violentatae innocentiae.**

Queda visto en la relacion del hecho, que acabando de predicar el Maestro Velasco, los Prebendados se fueron a pedir al Arçobispo que le quitasse al Maestro Velasco la facultad de predicar en su pulpito, quizá porque no querian oir a vn hombre, que aunque hablava tan claro, no le entendian: el sermon es la mayor demonstracion de que no tuvieron fundamento para ello, sino es que se disculpen con lo que dicen algunos testigos. Esto es, que el pueblo se avia alborotado, sonándole mal lo que el Maestro Velasco avia dicho: y si fuera esto cierto, era mas propio del Cabildo no conformarse con el rumor vago de vn vulgo, que ponerse de parte de su errado juicio, sabiendo que el vulgo es facil de llevar a todo lo que es hazer mal juicio de los otros: como dixo la Glos. in cap. iuuentute, verbo facile, de purg. Canonic. Y el capit. omnis Etas 12. quæst. 1. Authet. de Monach. §. Sancimus, vers. trieni vero, coll. 9. Escobar de purit. probad. 2. part. quæst. 3. num. 5. Mascard. de probation. conclus. 748. num. 7. Menoch. de presumpt. lib. 1. quæst. 1. à n. 39.

Y mucho mas contra Religiosos, à quien son opuestos los seglares de relaxada vida, como opuestos en las costumbres, que engendra diversidad, y oposicion en las voluntades: de estos hablava el Espiritu Santo en el cap. 2. de la Sabiduria, quando hablado en persona de ellos dixo: *Circum vendamus ergo iustum, quoniam inutilis est nobis, & contrarius operibus nostris, factus est nobis in traductionem cogitationum nostrarum: grauis est enim nobis ad videndum, quoniam dissimilis est vitæ illius, & immutatae sunt viæ eius.* Y así lo advierten los Juristas en la ley Pupillo, §. 1. ff. de tutorib. & curat. datis per textum ibi, & in leg. 1. §. libertinis. ff. de excusationib. Para lo qual es singular lo que dize Salviano de provid. Dei, lib. 8. con estas palabras: *In quibus omnia sibi amula, atque inimica cerneret. Illi enim vinebant iugiter in nequitia, isti in innocentia, illi in libidine, isti in castitate; illi in ludis, isti in Monasterijs, illi prope cum diabolo, isti sine cessatione*  
cum

*cum Christo.* Porello el impio Emperador Valente hizo la horrenda ley que mandava facar à los Religiosos de la Clausura para la militia, que es la ley *quidam ignavia; C. de decurionibus lib. 10.* en cuya compilacion al derecho derramò la atesta ponçoña Triboniano, como lo notan en la misma ley Cujatio, Gothofredo; y Aleiatio: y al Apostata Iuliano reprehende con elegancia San Gregorio Nacianzeno en dos oraciones, porq̄ perseguia a los Religiosos. Viose en Sevilla en nuestro caso, que aunque los hombres cuerdos, y piadosos se dolian de lo que padecia el Maestro Velasco tan sin culpa, la Plebe que se movia al movimiento del Cabildo, en los bodegones, y otras partes semejantes trataua del caso, y aun hazian fatiras, hablando mal aun de la calidad del Maestro Velasco (escrivo lo que dicen los testigos contrarios) O quan del caso es lo que dize San Iuan Chriostom, *lib. 1. aduersus vituperatores vitæ Monastica, cõ estas palabras: Siue enim in forum erumperis, eam cõtionem offendes, aspiciesque, vel in tabernis, vel in qualibet urbis parte, ubi sedem habere solent tibi, qui nihil operari volunt, ingen tem risum ab omnibus moueri. Risus autem huius, & comædia ratio, ac materia omnis est eorũ, quæ aduersus sanctos viros gesta sunt festiua, & iucunda narratio.* Y por esso dixo muy al intento Salviano, *lib. 3. ad Ecclesi. Catholic. nullo pietas minus respicit, quam quos præcipuè Religio commendat.* Porque ordinariamente entre las flores de religion, y virtud suelen crecer los abrojos de las injurias, y las fatiras: asì lo dixo Anneo Robert. *lib. 2. rer. iudicat. capit. 2. ibi: At veluti cantharides etiam florentibus rosis sæpè innascuntur, sic nec calumnia, ne quidem à pietate absinent, imò etiam probis, & maledictis frequenter exagitant.*

Pero que vulgo fue el que se conmoviò, que necessitò de quietarse con hazer demostracion contra este Religioso, sien vna sumaria tã premeditada, en q̄ se estubo pensando de vn año para otro, fuera de los Prebendados, no huvo mas testigo que vn criado, vn Refinador, y vn Escriuano? reconoce se que es la otra impia disculpa, *ne magis tumultus fieret,* ò clara calumniandi voluntas, por muchas razones.

La primera, porque los Prebendados que se nombran de la diputacion secreta, se introduxeron en esta causa, y en todas sus dependencias sintocarles, ni ser parte para ello, porque en ningun reglon de la Bula de la Santidad de Alexandro, hallaran que les aya dado facultad para acusar, y mostrar se parte contra los que contravinieren à ella: esto pertenecerà al oficio de los que la misma Bula nombra por Iuzes, y los demas se deben abstener de acusar, ò delatar, en que po-



ne mucho cuidado el derecho, pues además del interés propio de la cau-  
 sada, de terminaron las leyes, quien de los interesados avia de prefe-  
 rirse en el derecho de acusar, *l. 2. tit. 1. p. 7.* con todo el tit. Cod. *qui ac-  
 cusare non possunt*, y no tocó poca disputa à Donato Antonio Ma-  
 rrais, si en acusar la injuria hecha al Religioso se avia de preferir la Re-  
 ligion a los Padres naturales, *Quotidian. resolut. lib. 2. cap. 2. per to-  
 tum* Pateh. *de virib. patrie parent. 2. p. cap. 1. num. 11.* Los demás se  
 llaman Delatores, y esta diferencia conocen todos por la ley 3. *C. de  
 malefic. & Mathem.* no entiendo que querrá tomar para sí Prebenda-  
 dos de tan noble Cabildo tan odioso nombre, de quien no dixo poco  
 D. Franc. de Amaya *in Rubric. C. de Delatorib. lib. 10.* D. Joann. Bap.  
 de Larrea, *decif. 27. num. 18. & decif. 98. num. 45. & in allegat. Fisc.  
 allega. 101. num. 17. & 18.* Patria, *de Regn. lib. 4. tit. 3.* Tacit. *annual.  
 lib. 3.* Y lo que tan claro se muestra en la primer querrela que dió de  
 aver predicado el Maestro Velasco contra lo dispuesto por el Breve,  
 es mas evidente en la segunda querrela, quando ante su mesmo Dean  
 se querrellaron, de que en contravencion de la provisión de V. A. en que  
 le mandò salir del Reyno, estava visitando los Conventos de la Pro-  
 vincia de Andalucia; y también q̄ celebrava estando declarado por in-  
 curso en dichas cēsuras. En estas dos partes de la querrela, como lo sò  
 el Cabildo, quien los hizo en la primera executores de las provisión-  
 nes del Consejo? ni que jurisdiccion tuvo el Dean para castigar la in-  
 obediencia del Maestro Velasco? Sabida cosa es, que el tribunal q̄ dà  
 el despacho le haze executar; y a él se acude para el castigo de la in-  
 obediencia, ò del defacato, *in leg. nullum, C. de testibus scribentes  
 in leg. unic. ff. si quis ius dicenti non obtemp.* Couar. *pract. quæst. cap.  
 18. num. 8.* Larrea, *decif. 1.* Zeuall. *de cogn. per viam. violen. 2. part.  
 quæst. 74. per totam*; y si fuera otra cosa, no avia para que acudir al  
 Consejo por segunda, y tercera carta. En quanto à lo segundo, nunca  
 se acabará de poderar; q̄ aviêdo acabado la instàcia del Ordinario, y  
 estando pendiente el pleyto ante el Nuncio, se entrometieffe el Dean  
 con pretexto de ser Ordinario entonces à sustentar vn auto del Arçobis-  
 po, que no solo estava pendiente en apelacion en el Tribunal supe-  
 rior, sino tambien declarado por ninguno por auto del Nuncio, y  
 executado el despacho que se diò para absolverle, y borrarle de las ta-  
 billas: que demostracion no merece del Superior quien así desprecia  
 su jurisdicció? y contra lo q̄ tiene mādado se anima vn Iuez inferior a  
 disponer lo cōtrario? Si el Maestro Velasco desobedecia V. A. braço  
 soberano le quedava para escañar la inobediencia, si en defacato  
 de las censuras celebrava: ya no pendia en aquel Tribunal el pleyto,

Para este lugar es trasladar lo que en este mismo pleyto alegò el Cabildo en la informacion en derecho, que escriuiò contra el M. Valasco num. 34. 35. y 36. ibi: *Cõ que se abdicò qualquier Iurisdiccion, q̃ aliàs tuui esse en esta causa, y se transfirió en el Iuez superior, ex cap. eum̃ appellationibus friuolis, de appellat. in 6. ibi: Eo ipso quod appellationi detulit, etiam minus infra, totius cause decisio in superioris est potestatem transfusa.* Bart. in l. 4. §. eius qui, quest. 2. sub num. 5. de appell. recipiend. Socin. consil. 35. pro decisione, num. 11. lib. 1. Felin. in cap. qualiter, §. quando, et fallentia 4. n. 14. de accusat. Marant. Lancelot. §. alij relati per Scac. de appell. quest. 17. limit. 47. num. 41.

Y en el num. 35. Y no solo por el otorgamiento de la apelacion se deboliò al superior la determinaciõ de la causa principal, sino tambien de lo accessorio de ella, cap. dilectis, 55. §. ibi Canonista in sumario, de appellat. Franch. in cap. ut debitus honor, de appellat. n. 1. notabil. 7. sub num. 2. Scacia de appellat. quest. 3. n. 14. taliter, que quedò el apelante totalmente eximido de la jurisdiccion, y potestad del Iuez en lo tocante à la causa sobre que le otorgò la apelacion. Franch. in cap. directa, 39. num. 3. vers. ultimo tene mentem, eodẽ titulo, de appell. Lancel. part. 2. cap. 12. de attent. appellat. pendente. Scac. ubi proxime, num. 16.

Y en el num. 36. Y de lo dicho nace, que qualesquier autos pronunciados, post delationem appellationis, §. in tempore in quo potuit appellari, fueron, y son nullos, y de ningun valor, ni efecto, §. quod ut talia reponi debent, Roland. à Valle cons. 77. sub num. 2. lib. 2. Parisius cõ sil. 106. num. 6. lib. 4. quos refert, §. sequitur Lancelot. de attentat. part. 2. cap. 12. limit. 1. num. 50. 66. §. seqq. Scac. de appellat. quest. 17. limitat. 6. membro 7. num. 90.

El valor que tiene lo que la parte alega en su defensa para retorcerlo contra el mismo, aunque no tenga justicia en lo que alega, solamente lo ponderò la ley 3. ff. quod quisq. Iur. ibi: *Si quis iniquum ius aduersus aliquem impetrauerit, eo iure utatur, ita demum si post postulationẽ eius hoc uenerit, siue usus est iure aliquo, siue impetrauit, ut uteretur.* Albaro Valasc. cons. lib. 1. cap. 25. *Cui arridet illud Cassiodori lib. 5. variar. cap. 21. ibi: Age ne tua tibi obijciatur oratio, quia pondus est grauissimi pudoris propria voce conuincit.* Y demas se pòdera quã empenado està el Cabildo en derecho q̃ no le toca. Calumnia le pareció à Tiberio que vna muger denunciassè de auer cierto Ciudadano dicho mal del Cesar, y le reprobo la calumnia con estas palabras: *Quid ad te mulier de iniuria Caesaris?* que son

muy

muy de este caso. Y vna regla de derecho dize: *Culpa est immiscere se rei ad se non pertinenti*. y por esso las alegaciones hechas por quiẽ no es parte, no se estiman. *Vulg. leg. loci corpus, leg. his consequenter, §. 1. ff. famib. Arciscund. leg. quidam reserunt, ff. de iure Codicill. Quesit. 6. quæst. 9. num. 1. & seq. ni cõ esto solo se quiere justificar el Maestro Velasco, pues no fuera culpa de su inobediencia, dezir que se la castigò quien no tuvo poder para ello. Haze demonstracion de que todo ha sido calumnia con el seguro de que se halla sin culpa: pues en quanto à aver prontamente obedecido lo que V. A. mandò, queda dicho arriba num. . . . y en quanto a celebrar estando descomulgado, poco ha se repitiò lo que en esto ay, num. . . .*

Lo segundo, se manifiesta la calumnia en aver dispuesto, q̄ los testigos dixessen, *per eundem præmeditatumque sermonem*, defecto que la ley 3. §. *ideo, ff. de testibus*: esto no para lo que avian de deponer, sino para lo que avian de quitar al discurso del sermõ, en que querian poner el reparo, de forma, q̄ quedado imperfecto lo pudiesse acusar la malicia. El sermõ que estuvo casi tres años en poder del Arçobispo, y que el mismo puso en los autos (en el qual no se ha puesto duda, que sea el que se predicò) dize así: *Que quando personas tan santas dexan de hazer una cosa, primero hemos de entender que tuvieron revelacion de Dios para no hazerla, que la dexaron de hazer por desagrado à Dios, que esto no se puede entender de los Santos. O quiera su Magestad revelar este misterio, para que siendo de Fe se borre todo lo contrario! espero en la Magestad divina lo revelara.* Los testigos todos se acuerdan con comas, y puntos hasta alli: *no se puede entender de los Santos.* Y no es mucho, pues ya estava en poder del Arçobispo el sermõ, que lo enseñò a los Prebendados para satisfacerles con el, y de alli se sacaria muy puntual la deposicion, que no lo fue tanto en quanto al Maestro Giron, porque no huvò donde leerlo, pero cõ malicia inaudita le quitan todo lo que se sigue; no se que xa el Maestro Velasco de esto tanto, porque la primer parte quede cõfurable, sino porque juzgaron depravadamente que quedava obscura, y sin la explicacion tan clara que la vltima parte de la proposicion se daba a todo. Aqui se verá con quanta razon dixò el Evangelista de los que acusauã à Christo nuestro Señor: *Nonissime autem venerunt duo falsi testes*, porque aunque es cierto que el Señor avia dicho, *soluite templū hoc, & in triduo reedificabo illud*, y esto era lo que ellos dezian, el modo de dezirlo, y el sentido que le daban era falso, y ellos quedaron reprobados por testigos falsos. No se haze (Señor) juicio de vna cosa por las partes de ella, sino con todo el contexto, *leg. utrum, ff. de pet. hered. l. 1.*

*cum in testamento, §. fin. ff. de hered. instit. l. Mania, ff. de marum. te-  
 stament. Manric. de coniectur. lib. 6. tit. 13. num. 51. Larrea decif. 53.  
 num. 10. Valafe. conf. 82. num. 12. Y sin alterar vna palabra, ò mudar  
 vna silaba, ò acento le llama el derecho su nombre en la *lea est natu-  
 ra, ff. de regul. iur. his verbis: Ea est natura cavillationis, quam Graci  
 acervalem syllogismum appellant; ut ab evidentibus veris per brevissi-  
 mas mutationes disputatio, ad ea, quae evidentibus falsa sunt perducatur.*  
 Que nombre se le dara al quitar muchas clausulas: también le tie-  
 ne de falsedad, pues no se ofende menos la verdad en lo que se calla, q̄  
 en lo que contra ella se dize: el Pontifice se lo diò en el *cap. 1. de crimi-  
 ne falsi, ibi: Vterque reus est, §. qui veritatem occultat, §. qui menda-  
 cium dicit*: por que segun lo que dize la ley 24. tit. 16. p. 3. lo que debe  
 dezires: *Toda cosa que supiere de aquel pleyto sobre que es aduecho por  
 testigo, maguer no se la pregunte el Iudgador.**

Lo tercero, que no fue el sermón del Maestro Velasco el q̄ diò cau-  
 sa à lo que ha padecido, sino lo que dixo a los Prebendados en su ser-  
 món el Maestro Giron, sintiendo se ellos de la satira que les dixo en el  
 pulpito (segun dizen ellos) y de esto es prueba clara, y evidente la que  
 resulta del hecho, porque el no aver entendido el sermón del Maestro  
 Velasco (como si esto fuera culpa suya) se escarmentò con excluirle  
 del pulpito de la Cathedral por Diziembre del año de 62. hasta Mar-  
 ço de 63. no se hab ò mas de este caso. en este intermedio predieò Girò  
 la que llama satira, y luego se siguiò la querella de los Diputados, am-  
 bos à dos los mas pesadamente satiricados, Y es cierto, que la querella  
 fue efecto desta causa, que es la mas inmediata a ella, porque como  
 dixo la *l. si servus plurium, §. fin. ff. delegat. 1. earum quae procedunt,  
 vel quae sequuntur summarum, scripta sunt expectanda.* Idem in leg.  
*Cū quereretur, ff. delegat. 3.* y asì dixo Baldo muy al intento en la ley  
*Imperator, ff. de statu homin. in 3. lect. ex precedentibus, §. sequenti-  
 bus in hoc esse coniecturandum.* Latè Farinac. *de falsit. at. quaest. 156. n.  
 134.* y siempre el efecto se debe atribuir à la causa mas inmediata, y  
 proxima. Jacob. Canc. *variar. resolut. lib. 3. cap. 12. num. 238.* Valèç.  
 Velazq. *optimè conf. 10. num. 31. §. conf. 119. num. 120. §. seqq.* y cò  
 muy seguras doctrinas Tiraquel. *in tract. cessante caus. limit. 20. n. 5.*  
*dize. Quod Iurista proximam causam attendunt, §. attribunt rē cau-  
 sae proxima.* Y mas abaxo: *Ex Franc. Aretin. conf. 161. num. 5. cau-  
 sam mediatam dicit potius occasionem, quam causam.* Y luego, *quod  
 tibi constat de causa propinqua, non curatur de remota.* Y es cierto, q̄  
 si el sermón del Maestro Velasco huviera sido la causa de su persecu-  
 cion, no se huviera quietado tanto tiempo el Cabildo con tan poca, ò

ninguna pena como fue excluirle de su pulpito, y despues en materia tan grave, y mas de la devocion de aquel pueblo, aguardar a que provocara Giron en el pulpito a los Prebendados para tratar del processo, y de alli a tres años del escarmiento del Maestro Velasco; con quanra mas razon se le diria lo que el Consulto en la ley *si quis 6. ff. de poenis; Nec enim debebant rem tā magnā tādiū reticere;* especialmēte aviendo ya puestole aquella pena, que les pareció proporcionada, que ya no se pudo immutar ad versus documenta iuris, de quibus Solorcan. *de Gubern. Indiar. lib. 4. cap. 9. num. 64. Valenç. conf. 145. Covarruv. lib. 2. variar. cap. 10.*

Lo quarto; porque el Cabildo no se ha portado en esta materia como quien desea la exaltacion del Sacrosanto Misterio de la Concepcion immaculada de N. Señora, sino como quien toma vengança ciegamente de vn grande agravio. Pruebafse por todo quanto despues se ha executado: porque si el Maestro Velasco delinquiero, y su delito fuefe el movil de las demostraciones del Cabildo, no se executaran contra toda la Religion del Carmen. Porque es de suponer, q̄ como quiera que es obligacion precisa de los Prelados la predicacion del Santo Evangelio, como quien sucede à Christo Señor nuestro, de quien dixo Esaias *cap. 55. Ecce testem populi dedi eum, ducent, & praeceptorē gentibus,* y dió esta potestad à los Apostoles *Matth. cap. 13. Marc. cap. 4. Luca cap. 8. Ioann. cap. 18.* de quien se derivò à los Prelados, como consta de San Anacleto Papa *epist. 2. ad Episcop. Italia, ibi: Qui etiam iubente Domino in toto Orbe dispersi Evangelium pradicarunt, ipsi quoque descendantibus in locum eorum successerunt Episcopi. Cap. in novo 21. dist. D. Hieronym. epist. 85. ad Eugrian. Concil. Toletan. 11. can. 2. Concil. Constantinop. 3. can. 19. Concil. Foroiulienf. cap. 13. Concil. Aquisg. 1. cap. 9. Concil. Turonens. 3. cap. 2. D. Hilar. Pap. ep. 3. ad Episcop. Tarrac. D. Isidor. lib. 7. de offic. Eccles. c. 6.* Y el peso deste cuidado lo llevaron hasta el tiempo de S. Agustín los Obispos, que fue el primero q̄ de licēcia del Obispo predicò en su presencia, siendo Presbitero de la Iglesia de Bona (Hypona entòces) aunq̄en la enseñaça tuvieron la misma obligacion los Presbiteros (digamos los que aora son Prebendados) desde el tiempo de los Apostoles, que en el can. 57. dixeron: *Episcopus, vel Presbyter, qui Cleri, vel populi curam non gerit, & eos pietate non docet, segregetur, & si in socordia perseveraverit, depnatur.* Es cierto, que lo trabajado deste ministerio, no lo honorifico, carga sobre las Religiones, donde no se puede dudar, que florece mas la Theologia, y inteligencia de la Sagrada Escritura, por cuya razon haze tan gran recomendacion el Santo Pontifice Clemente V. en el

*cap. dudū de sepulturis, cō estas palabras: Vniuersos Ecclesiarū Pra-  
latos cuiuscumque praeminentia, status, uel dignitatis existant, ac  
Sacerdotes Parrochiales, & Curatores, siue Rectores praedictos prae-  
tium tenore rogamus; & hortamus attentè, nihilominus que eis distri-  
ctè precipiendo mandamus, quatenus pro Diuina, & Apostolica Se-  
dis reuerètia, praedictos Ordines, & Professores eorum habètes affectu  
beneuolo cōmendatos, fratribus ipsis nō se difficiles, graues, dueros, aut  
asperos, sed potius fauorabiles, propitios, ac benignos, piaque munifi-  
centia liberales se studeant exhibere, sicque eos in pradicationis offi-  
cio, & propositionibus uerbi Dei, ac in omnibus alijs supra dictis, tã-  
quam cooperatores eorum idoneos, & laborum suorū participes pròp-  
ta benignitate recipiant, ac affectuosè admittere non omitant.*

Poresta razon el Cabildo de Seuilla ayuda a las Religiones to-  
das con seis fanegas de trigo a cada Conuento cada Pasqua de las tres  
del año, desde la fundacion de dichos Conuentos; y esto por decreto  
de dicho Cabildo. De esta limosna gozauan los tres Conuentos del  
Carmè, que ay en la Ciudad de Seuilla, como todos los demas Cōuē-  
tos. Inmediatamente que predicò el M. Giron, hizieron acuerdo  
el Dean, y Cabildo, para que no se diese la dicha ayuda de costa, ni li-  
mosnas de Missas de las Capillas, de la Fabrica, y de las Iglesias de su  
jurisdicior. Y auiendo sucedido la sedevacante por muerte del Ar-  
çobispo Paino, y recaido en el Cabildo la potestad Archiepiscopal  
el año de 69, hizo decreto para que a ningun Conuento del Carmen  
de todo el Arçobispado de Seuilla (que todos son diez y siete Cōuētos,  
cōponiendose la Prouincia de veinte y cinco) diessen los Colectores,  
los Visitadores, y Colector General, limosnas de Missas, ni las mesa-  
das, que es costumbre dar todos los meses los Arçobispos a los Cōuē-  
tos de todas las Religiones de dicho Arçobispado, y esta costumbre  
muchos años hà que se obserua. Iuntamente en dicha sedevacante se  
hizo decreto, que a ningun Religioso del Carmè se diese Pulpito las  
Quaresmas para ir a predicar, y enseñar la Doctrina Christiana a los  
Lugares de dicho Arçobispado; y estos decretos oy se executā, y ob-  
seruan. No se viò entre los Gentiles vengar en toda vna Vniuersidad  
el enojo de vno de ella, solamente en el delicto de lesa Magestad pe-  
recian con el reo los que le tocauan por sangre; esta fue la ley de los  
Macedonios, de qua *Quint. Curti. de reb. Alex. lib. 6. cap. 20.* habla  
de los deudos de Philotas, y dize: *Legem Macedonum ueriti, qua  
cautum erat, ut propter, qui eorum, qui Regi insidiati essent cum ipsis  
necarentur; alijs se se interficiunt, alijs in deuos montes, bastasque solitudo-  
nes fugiant.* Con semejante ley se gouernauan los Perlas; pero  
la

la censura de los Authores profanos es esta: Amian. Marcel. *lib. 23. histor. Leges apud eos impendio formidata: inter quas diritate exuperant lata contra ingratos, & desertores; & abominanda alia, per quas obnoxam vnus omnis propinquitas periit.* Brisson. *Planè dura, & horrenda lege viuebant Persa apud quos vnus obnoxam pleurumque propinqui omnes plectebantur.* Muy escura tenia la razon, quien quiso sugetar a esta censura tan rara demonstracion, en que se mostiò el enojo cõtra vn Religioso en priuar de aquella ayuda, nõ à sus parientes, segun la sangre, sino à toda la Religion, en donde nõ se tiene respeto a ella, sino al espíritu; nõ por vn delito de Lesa Magestad, sino porque en vn auditorio huuo alguno que no entendiò lo que se dezia; nõ entre Barbaros, sino entre Christianos Polyticos, dõnde el castigo, aun del mas atroz delito, se dà por medicina al cuerpo mystico de la Republica; nõ por odio del que la comete, Senec. *lib. 1. de ira, ibi: Aut eum, quem puniunt, emendent.* Quintil. *declam. 274. ibi: Omnis pœna, non tam ad delictum pertinet, quam ad emendationem;* al qual se limita la pena sin castigar se a otro que estè inocente. Y aun en caso de incertidumbre, se perdona a todos, porque no padezca el que no està culpado, *leg. absentem, ff. de pœnis gloss. 1. in l. itè Mela, §. si seruum plures, ff. ad leg. Aquil. l. 57. stili.*

Esta razon de derecho humano se participò de la bondad Diuina, que dexandose conuencer destas palabras *Genes. cap. 18. Absit à te, vt rem hanc facias, & occidas iustum cum impio, fiat que iustus, sicut impius, non est hoc tuum, qui iudicas omnem terram, nequaquam facies iudicium hoc;* porque no pereciesen diez justos, remitia el castigo de toda la nefanda region de Sodoma. En la Parafrafsis Chaldea se halla este lugar con admiraciones, interrogates, y negatiuas, assi: *Nũ quid iudex vniuersa terra, non utique faciet iudicium?* Y porque la justificacion, y inocencia de Mardocheo no pereciesse con el Pueblo Hebreo, à quien Asuero auia mandado morir, reuocò el edicto en que auia dispuesto destruirle, *Que sera donde nadie està culpado donde se halla desamparada de socorro vna Familia tan benemerita, de quien se puede decir lo que Valenc. en el conf. 163. num. 140. his verbis: Nihil autem ab aequitate, & rectitudine magis alienum, ac perniciosum excogitari potest, quam innocentis condemnatio.* *Leg. seruum quoque, §. publicè, ff. de procurat. Azeuedo conf. 30. num. 6. Tiraquell. de pœnis temper. caus. 59. num. 2. Couarr. lib. 1. var. cap. 1. num. 2. versic. 4. Lucian. in Phalaris. 1. Tullius in Oration. pro Sexto, Roscio versic. innocens, Plinius lib. 8. quæst. epist. 9.*

De lo referido se muestra claro y euidente, que para el desquite del

del agrauio que pensò el Cabildo le auia hecho el Maestro Girò, Re-  
 ligioso del Carmen, se tomó el pretexto de la deuocion del Sacrosan-  
 to Misterio, para leuantar vn rumor vano, y perseguir cõ el odio po-  
 pular la Familia del Carmen, contra quien se explicò bastantemente  
 este proposito, negandole los socorros que vãn referidos en el nume-  
 ro antecedente; porque no ay mayor injuria que la que se viste la tu-  
 nica de Religion, pues como dize, Salviano *lib. 4. de gubernatione  
 Dei: Atrocius sub Sancti nominis professione peccatur:* y elegantissi-  
 mamente S. Ambrosio *lib. 5. Hexam. cap. 8.* es mas nociua la mali-  
 cia, quando se encubre con velo de deuocion: *Gravior enim fit, &  
 magis noxia improbitas, benignitatis obumbrata velamine.* Y à este  
 proposito dixo la fuma verdad por San Matheo *cap. 17. Qui veniunt  
 ad vos in vestimentis ouium, intus autem sunt lupi rapaces.* Y de San  
 Agustín trasladdel derecho al Capitulo *certè 12. quest. 1.* estas pala-  
 bras: *Si non seruat sanctitatem foris dimidius cecidit, si vero habue-  
 rit simulationem totus cecidit.* Por cuya razon la Glossa en la *Clemē-  
 tina 1. verbo sanctitatis, de Religiosis donibus,* dize; aquel diſterio  
 admirable de San Gregorio: *Quia secundum Gregorium; simulata  
 aq̄uitas duplex est iniquitas, quia malū facit, & abutitur bono.* Que  
 daño no ha hecho en toda la Christiandad el arreboçar se esta perfec-  
 cion con el manto de la deuocion al Misterio, que mas cordialmen-  
 te se ama, diziendo, que auia predicado el Maestro Velasco cõtra èl?  
 Las voces que el Pueblo ha oido en esta materia, han dado fruto de in-  
 tolerable desconſuelo al que sabe el poco fundamēto que se halla en  
 el Sermon para semejante persecucion, Este caso estaua viendo Don  
 Diego de Saauedra Faxardo en la *Empr. 27.* donde pone por cuer-  
 po de ella rotos los muros de Troya para recibir el cauallo, que fingi-  
 damente fue consagrado à Palas, con esta letra: *Specie Religionis.* Y  
 luego dize: *Conoce la malicia la fuerça que tiene la Religión en los ani-  
 mos de los hombres, y con ella introduce sus artes, admitidas de la sim-  
 plez a del Pueblo, el qual, no penetrando sus fines, cree, que solamente  
 se encaminan à tener grato à Dios, para que prospere los bienes tempo-  
 rales, y premie despues con los eternos.* Por esto dixo Cicer. *lib. 1. de of-  
 fic.* que se toma el primer lugar en el castigo, el agrauio cometido cõ  
 capa de virtud, ibi: *In primis accusandi sunt illi, qui cum maximè  
 fallunt, id tamen agunt, vt boni viri esse videantur.* Junta mucho el  
 Padre Adã *Conz. Polyticor. lib. 2. cap. 15 §. 2. & seqq.* Y esta es ver-  
 dad, que no pudo negar el mas horrendo Herege de estos tiēpos Mar-  
 tin Luthero, cuyas palabras refiere el Padre Grethesero, retorciendo-  
 las contra su Author in *Commēt. ad Satyrām Misenicam cap. 3.* ibi:



*Hi Græcè Diaboli, Latinè criminatores, Hebraicè Sathana, Tenu-  
nice Achter, Heppers nominantur, breuiter, hoc est, maledictum Ag-  
mō, quod omnes canino dente rodit, contemnit, execratur, idque totū  
sub specie boni facere vult videri.*

Y la mas clara demonstracion de auer sido todo odio, y ma-  
la voluntad, se infiere de el poco fruto que hizo en el Cabildo aque-  
lla rendida respuesta del Maestro Velasco, quando le intimaron el  
mandamiento del Arçobispo de Seuilla, donde despues de auer he-  
cho patente la deuocion, y afecto con que ha venerado tan Sacrosã  
to Mysterio, dize: *Que si como hombre ha dicho, ò escrito proposiciõ  
alguna, que pueda con equiuocos tener otro sentido del que lleua de-  
clarado, y que sea contra el Brebe de su Santidad, ò contra el Myste-  
rio de la Concepcion Purissima de N. Señora, humildemente se su-  
geta à la pena, Y mas abaxo: Solo pone por defensa el mismo Sermon  
que predicò; y suplica à su Ilustrissima le mande calificar, poniendo  
le con los autos, pues le entregò en sus manos, y tiene en su poder; y q̄  
auriendole de declarar culpado en alguna parte, &c. Esta presto de  
acudir à los pies de su Santidad à pedir absoluci, ò &c.* Esto bastara  
para olvidar el delito (si lo huuiera) y no passar à tan escãdalosa de  
mõstracion, pues como dixo el Espiritu Sãto Proveru, cap. 28. *Qui  
confessus fuerit scelera sua, misericordiam consequetur.* Diuus Ber-  
nardus super Cantic. ibi: *Quantum displicet Regi impudentia pec-  
catoris, tantum placet verecundia confitentis.* Diuus Gregorius lib.  
8. *Moral.* Diuus Anselmus super *Psalm. 6.* Diuus Ambros. lib. 36.  
*de Ioseph.* Y à tanto encarecimiento llega Hugo de Castro, que afir-  
ma, que si el Demonio confessara su pecado, y pidiera remission de  
el, la hallara à sus penas eternas, ibi: *Si veniret Dæmon ad capitu-  
lum confessionis, impetraret indulgentiam remissionis.* Y deste dicta  
men hallamos à San Geronymo *epist. ad Pammach.* y los Authores  
de buenas letras, Senec. *de ira lib. 3, cap. 26.* ibi: *Ne quisquam gra-  
uius afficitur, quam qui ad supplicium pœnitentiæ traditur.* Plutar-  
co de tranquillitate; Libano Antioqueno, à quien refiere Tiraquel.  
*de pœnis temp. caus. 30. num. 4.* *Ipam confessionem (dicebat) me-  
reri veniam, & genus quoddam defensionis credi simplicem confes-  
sionem.* Ouid. *Metamorph. lib. 10.*

*Numen, confessis aliquod patet.*

Seneca Tragedia 8. ibi: *Quem pœnitet peccasse, pœnè est innocens.*  
Esto mismo favorecen todos los derechos, *leg. quisquis, ff. ad leg.  
Iul. Maieft. leg. edito in princ. ff. de iur. fisc. l. 3. §. vlt. de alienat.  
iudic. mutandi caus. fact. leg. eum qui, ff. de iur. iur. l. Diuus Claud.*

15. §. 1. ff. ad leg. Corneli. de fals. leg. 1. C. ne tutor, vel curat. cap. nõ dicatis 12. quæst. 1. cap. Si quis omnem 1. quæst. 7. cap. si quis Presbyter 16. quæst. 1. cap. Presbyter 84. distinct. Y se conforman los Autores de mejor nota, Abbas in cap. at si Clerici de iudic. Farinac. in prax. crim. quæst. 81. à num. 172. cum multis sequent. Et conf. 60. num. 60. Cauall. resol. crim. casu 56. Gigas de crimin. l. a Maieft. lib. 2. quæst. 19. Patchal. de virib. patr. potest. 3. p. cap. 1. nu. 69. Cabrerros de pœna tripli cap. 7. num. 5. Et seqq. Et cap. 10. num. 10. Heringio de fideiuss. 1. p. cap. 24. num. 224. D. Frac. de Amay. in l. 1. num. 65. C. de delatorib. lib. 10.

Verdad es, que esta demonstracion del Maestro Velasco, mas fue rendimiento Religioso, y deseo ciego de no incurrir en la menor nota de oposicion a la proposicion, que piadosamente abraça el comun sentir de la Christiandad, que hallar culpa ninguna en lo que auia predicado: de esto, la mejor prueba es el mismo Sermon, porque la prueba con la euidencia de la cosa, sobrepuja otro qualquier genero de probança; y assi dixo la l. fin. §. item rescripserunt 5. ff. ad municipale, Et de incol. ibi: Ex ipsis etiam rebus probatione summi oportere. Leg. si irruptione. §. fin. ff. finium regund. Bald. in leg. si quis testibus, C. de testib. Bald. in leg. contra negantem in fine, Cod. ad leg. Aquil. Alexand. conf. 35. num. 8. lib. 44. Neuiz, conf. fin. in fin. Mascard. de probat. quæst. 8. num. 4. tom. 1. Et Menoch. de arbitr. casu 526. num. 56. Et 12. Y con muchos Ludovico Pothio de manutenendo obseruat. 101. num. 5. Oratio Perf. conf. criminal. 48. num. 5.

La proposicion que se ha tomado por instrumentõ para toda esta maquina, ha sido examinada en la Inquision de Sevilla; alli se hallò, que era piadosa, Catholica, y santa. El General del Carmẽ, antecessor del que oy gobierna, hizo junta de los Religiosos de primera clase, Maestros, y Calificadores de la Inquision, examinaron el Sermon, y no hallaron cosa en que reparat contra el Brebe de Alexandro Septimo: en la Vniversidad de Alcalà, y en la de Origue la, lo han aprobado los mayores Theologos de España: en esta Corte lo han visto los sugetos de mas suposicion de ella; y se puede asẽtar con verdad à V. A. que ninguno lo ha visto, que no aya recibido el empeño del Cabildo, con rifa, ò admiracion, de que se aya seguido por vn Cabildo Eclesiastico de vna Iglesia Cathedral, vn pleyto de tanto escandalo, sin fundamento alguno para el. El documento de la ley 44. tit. 5. p. 1. es este: Parar deben mientes los Prelados que quieren predicar, que omes son aquellos à quien quieren predi-  
car,

car. si son sabidores, ò otros omes, que non entienden tanto: ca si sabidores, è entendidos fueren, puedẽles predicar de las mayores cosas, è de las mas fuertes de la Fe, è de las Escrituras: è si fueren otros, q̃ non ouieren tan grand entendimiento, debenles dezir pocas palabras, è llanas. Segun esto, quien predica entre los dos Coros de la Iglesia Mayor de Sevilla, donde concurre de todas las Religiones gran numero, bien pudiera entender, que podia predicar de las mayores cosas, è de las mas fuertes de la Fe, è de las Escrituras: pero en este caso no es menester, porque la proposicion, como si fuerẽ otros, que non obieren tan grand entendimiento, cõtiene palabras llanas, que se entiendan ligeramente; y afsi no necessita de largo discurso, antes peligra la sinceridad entre la mucha retorica. Symacho escriuia à su padre, diziendole: *Non ibo longius, quia breuis est assertio veritatis*. Lo que el Maestro Velasco dixo, es el reparo, que qualquier ignorante del pueblo pudiera hazer; esto es, como manda la Iglesia callar à sus hijos en todo quanto no fuere abraçar la piadosa opinion de la Concepcion Inmaculada de N. Señora, quedandose escrito en los libros de muchos Santos lo contrario; satisfizo à esta duda con la doctrina del Abulense, que en suma dixo, que no pueden censurarse tan facilmente las operaciones de los Santos, como las de los que no lo son; y por esto se esperaua à que nuestra Sãta Madre la Iglesia, à quien revela Dios con particular asistencia aquel acierto infalible, difina por de Fe este Mysterio; y acaba, diziẽdo: *O quiera su Magestad reuclarlo: para que afsi se borre todo quanto huviere en contrario*. Vè aqui V. A. M. P. S. la proposiciõ en que se ha fundado tanto perseguir: què se le aña de gloria al que no la entiende, ò no quiere entenderla? Por esta razon se han conformado en su aprobaciõ aquellos sugetos, cuya lista, y las razones de sus fundamentos iràn al fin de este papel; que solamente aqui se toca la literal, llana, y sencilla inteligencia. Contraponganse aora tantos sugetos escogidos, que aprueban por santo, y piadoso el discurso; y ponganse tambien à esta cuenta los Ministros de V. A. que en su Supremo, y Real Consejo, leyendo la proposiciõ, la entenderàn afsi como ella es; y vease en que queda la probança contraria, excluyẽdo de ella à los Prebendados, como partes formales; el Cura del Sagrario, y el de Santa Cruz por dependientes del Cabildo; y se verà qual harà mas peso, vn Contador criado del Cabildo; vn refinador de açucar, y vn Escriuano; ò tanto Theologo, Cathedraicos de las Vniuersidades mayores de España, y tantos sugetos de letras, y sabiduria,

Mucha razon fuera, que estos oyessen con humildad de co-  
 raxon la palabra de Dios, sin presuncion de interpretarla, pues al  
 oyente de la verdad sagrada, desde la Cathedra donde se enseña, no  
 le es dado enseñar, sino aprender, porque no caigan en la censura  
 de S. Bernardo *super Cantic.* ibi: *Canales hodie multos habemus in  
 Ecclesia, conchas vero per paucas, tanta enim charitatis sunt, per  
 quos nobis fuerit a Cælestia manant, ut ante effundere, quam in fun-  
 di velint, loqui, quam audire, paratiores docere, quod non didicerunt,  
 & alij præesse gestiætes, qui se ipsos regere nesciunt.* Glossa ordinar.  
 Ezechiel 5. *super illud: Si est tibi intellectus,* ibi: *Sicut peccat, qui  
 scit, & non vult docere proximum suum, sic, qui nescit, & vult Ma-  
 gister esse.* Diuus Gregor. *super Ezechiel: Tutius veritas auditur,  
 quam pradiatur, quoniam cum auditur, cordis humilitate custodi-  
 tur.* Diuus Bernardus in Sermone: *Benignè audiendum est deuotè  
 suscipiendum, sollicitè conseruandum, quidquid ad animarum salu-  
 tem pertinet, & non sicut verbum hominum, sed sicut verè est ver-  
 bum Dei, siue sit illud consolatorium, siue comminatorium, siue in-  
 crepatoriū audiatur.* Beda in Apocalyp. cap. 1. *Illi soli beati sunt,  
 qui audiunt, & mente recondunt.*

A este punto toca acordar à V. A. q̄ auiendo alegado el Macf-  
 tro Velasco, que baxando del pulpito, recibidò muchos parabienes,  
 con repetidas gracias del acierto de su Sermon, en obsequio de la  
 Virgen Santissima, por auer entendido con llaneza todos quantos  
 hombres doctos concurreieron al Sermon, el discurso, en la forma  
 que và dicho, no lo quiso el Arçobispo recibir à prueba; que si lo hu-  
 uiera hecho, se huuieran examinado infinito numero de testigos,  
 no solo Theologos, sino de todas profesiones, que excluyeran la  
 maquina del Cabildo. Sabida cosa es, q̄el no probar la parte, quan-  
 do ofrece la prueba, y no la admiten, no es por su quenta, antes se  
 dà por probado todo quãto intenta, *ad text. in leg. iure Ciuili. ff. de  
 condit. & demonstrat. vbi Glossa fin. Bald. in leg. non solum in fi-  
 ne, C. de testibus. Cardinal. in Clement. 2. opposit. 8. num. 12. vt lite  
 pendente. Peregrin. decis. 159. lib. 2. Paz. de tenuta cap. 7. num. 22.  
 Larrea Allegat. 66. num. 78. & sequent. vbi adducit textum in  
 leg. 1. §. sed si neget, ff. de tabul. exhibend. & egregia verba legis in-  
 tra vtile, ff. de minorib. ibi: Cum per eos non stetit, quo minus res fi-  
 nem accipiat, respondi secundum ea, qua proponerentur, per inde cog-  
 nosci, atque si nunc intra aetatem essent: Y la admirable doctrina de  
 Greg. Lopez, in leg. 9. tit. 12. p. 3. Glossa 3. ibi: Si tamen per pro cra-  
 stinationes, vel appellationes nuntiati impediretur actor, quo mi-*

*nus probet, &c.* Y mejor que todo el text. en el cap. *interposita de appellat.* ibi: *Nisi hoc se offerens probaturus non fuisset admissus.* Gloss. in cap. *in causam* 37. de testib. Grat. *discept. forens. cap. 370. num. fin.* Y quizá, porque no se hiziera tan grande probança, como la que se esperaua, no se diò lugar à la prueba.

La culpa del Maestro Velasco, segun los testigos, ha consistido en salvar la autoridad, y veneracion de los Santos, hasta que la Iglesia determine, como lo esperamos, este Mysterio, para q̄ assi quedassen sugetos à la censura de la vniuersal Iglesia, à quiẽ rige el Espiritu Santo, y no al errado dictamen de vn vulgo, que debe respetarlos con reuerencia, y esperar la determinacion de la Iglesia; este es sentir Catholico, porque à Iuliano Apostata le reprehendiò S. Cyrilo la irreuerencia de los Santos, en el lib. 6. *contra Iulianum*, y muchos Hereses han tenido contra si en este punto las mejores plumas de la Iglesia, S. Geronymo contra Vigilancio, S. Agust. contra Faustum lib. 20. cap. 4. Ionas Aurelianens. lib. de cultu *Imaginum*, contra *Claudium Taurinens.* porque como dixo la Sagrada pluma en el Psalm. 111. *In memoria aeterna erit iustus.* Y en los Proverbios cap. 30. *Memoria iusti cum laudibus.* Y Christo S. N. por S. Iuan cap. 12. *Si quis mihi ministrauerit, honorificauit eum Pater meus.* Tratados enteros han escrito devotas, y Catholicas plumas; en esta materia juntò mucho Iodocco Coccio in *Thefaur. Catholic. lib. 5. artic. 12.* Y en la Bula de Alexandro Septimo, de cuya observancia tanto cuyda el Cabildo de la Iglesia de Sevilla; no solo se manda, que no se escriua, enseñe, ò predique contra la opiniõ piadosa deste Sagrado Mysterio; sino tambien se dispõne, que no se censure la contraria, esperando à que Nuestro Señor lo revele à su Iglesia, ibi: *Vetamus autem Sixti IV. constitutionibus inherentes, quẽ piã assertere, quod propter hoc contrariam opinionem tenentes, videlicet gloriosam Virginem Mariam cum originali peccato fuisse conceptam, hæresis crimen, aut mortale peccatum incurrant; cum à Romana Ecclesia, & ab Apostolica Sede nondum fuerit hoc decisum, prout nos nunc minimè decidere volumus, aut interdiximus: quin potius contrariam illam opinionem hæresis, aut peccati mortalis, aut impietatis damnare audeat, præter pœnas, quibus eos subiicit Sixtus IV. alijsque prædecessores nostri Romani Pontificis, grauioribus alijs pœnis subiicimus, quas in contrasacientes huic nostræ constitutioni superius infliximus.* Por el cuydado grande, que es necessario para declarar por de Fe vna proposicion, y mas esta, en que han sentido lo contrario tantos Santos; con cuya veneracion quiso cum-

plir su Santidad, empleando la decission del Brebe en adelantar la devocion de los Fieles; pero todavia no reprobando la otra opiniõ, ni dando lugar à q̄ le censurasse escandalosamente. No es obedecer à su Santidad en falçar el Mysterio de la Concepciõ, censurãdo por impia, y errada la doctrina de los Santos, que enseñò lo contrario, hablando de ellos, como se pudiera entre Hereges, que les niegan el culto. Como se satisface al Brebe, es, hablando del Mysterio de la Concepcion, con la devocion, y afecto que se debe, sin cẽsurar à los Santos, que dixeron lo contrario, dãdo muchas gracias a Nuestro Señor, que reservasse para nuestros tiempos la noticia cierta, y segura de vn Mysterio, en que se engrandece su Madre Santissima. Cõ ambas à dos partes del Brebe de su Sãtidad cūplìò el Maestro Fray Ioseph de Velasco, tan doctamente, como su Sermon lo prueba.

Demàs de la evidẽcia, que resulta de la misma cosa, està la explicacion, que inmediatamente presentò en este pleyto el Maestro Velasco, cuya copia irà al fin de este Papel. Y es de notar, que al Maestro Velasco no le arguyen las palabras, sino la intencion cõ que las dixo; porque de ellas no dudaron los testigos, que queria esclarecer la opinion pia; y es lo que mas claro dize el primer testigo, que hablando de los lugares con que apoyaua los Conceptos, dixo: *Que se hizieran muy sospechosos en orden à dudar, si el Predicador intentaua mas esclarecer la opinion pia de este santo Mysterio, como en las voces era su intento, ò dexarlo en confusion, y duda.* Prueba el Cabildo, que en las palabras, era el intento del Maestro Velasco esclarecer el Mysterio de la Concepcion de Nuestra Señora; y estas sõ la mas propria significaciõ de la intencion del que las dize: por esso dixo San Pablo *ad Rom. cap. 10.* refiriendo el cap. 9. del Deuteronomio: *Propè est verbum in ore tuo, & in corde tuo.* Como que el coraçon, y las palabras sean vna misma cosa; y asì dixo Casiodoro en el lib. 6. de las Var. cap. 9. *Speculum siquidem cordis verba sũt.* Et ex iurisperitis Bald. *in l. is qui, §. Diuus, ff. de tutor. & curat. datis,* Curtius Iunior, *cons. 22. num. 12. & nouissimè Larr. alleg. 66. num. 37.* Y por esso dixo Bart. en la misma *l. is qui, §. Diuus,* lo que refiere el Adicionador de Patiano *de probat. lib. 1. cap. 43. littera G.* scilicet: *Quod ubicumque de aliqua qualitate animi, quaritur testis debet testificari per actus extraneos.* Y sõ admirables las palabras de Cancer. en el lib. 1. de las Var. en el cap. 4. num. 76. ibi: *Licet testes clarè deponant, quod habuerit animum testãdi, cum animus, de quo ipsi deponunt, sit quid latens, & occultum.* Haze vn parentesis, que ayremos menester luego; y auiciendole cerrado, profigue: *Et non ali*

ter, quam perire extrinseca probari possit. Et predicti testes aliquid non exprimant, unde illum animum deprehenderint, &c. De que se infiere, que si las palabras del Maestro Velasco davan à entender el intento de esclarecer el Mysterio, no pueden deponer los testigos de contrario animo, el qual es solamente patente à Dios; porque como dixo Seneca: *Mens quidem sui iuris est.* Y el Angelico Doctor en la 2. 2. quæst. 104. *Ergo in his, quæ pertinent ad interiorem motum voluntatis homo obedit soli Deo.* Y San Agustín en el cap. ego solis 5. 9. dist. ibi: *Non ideo verum putem, quia ipsi ita senserint, sed quia mihi per alios Doctores, vel Canonicas, vel probabiles rationes persuadere potuerunt.* A todo lo qual se sigue la declaracion, con la peticion, que està en el pleyto, en la qual largamente se explica (si necessita de explicacion) lo que avia dicho en el Sermon; y es cierto, que los afectos del animo, sola mēte los declara la misma parte; quantos textos se hallaràn en el derecho, que afiançen esta conclusion, con que se pruebe, q̄ la voluntad dudosa, se explica por la clara? Y aqui pertenece el lugar de Cancerio, en el parentesis que dexamos prometido, dict. num. 77. ibi: *Ea, quæ in animo consistunt, nõ possunt aliter, quam partis assertionem probari, ut per glossam in §. fediste, inst. de action. Et ibi las. num. 54. notat Menoch. de arbitr. cas. 86. nu. 6. multacitat Lara in leg. si quis à liberis, § si mater num. 64. ff. de liber. agnosce.* Y por esso la declaracion de la sentēcia pertenece al Iuez que la dió, como del privilegio al Principe. Larre. decis. 98. nu. 2. Scialoya in prax. cap. 12. num. 12.

No puede escusarse, el que condenò la intencion, quando las palabras fueron claramente buenas, de aquel pecado contra el Espiritu Santo, de que tanto se ofendiò Christo Señor, quando por San Matheo en el cap. 12. dixo: *Non dimittetur, neque in hoc seculo, neque in futuro,* porque viendole expeler demonios, cosa evidentemente buena, dezian, que los echava: *In Belzebut Principe Demoniorum.* Repite grandemente à este Texto de San Matheo, aquella piadosa pluma de Sã Anastasio; y despues de aver dicho mucho, dize; q̄ viendo los Magos de Faraõ los prodigios q̄ obrava Moyfes, serindierõ, diziēdo: *Digitus Dei est hic.* Pharisaï vero cõtra, & Scribæ: *Integram manum Domini operantem videntes, Et plura maiora, quam illi spectantes, quæ à Salvatore fiebant in Belzebut fieri pronuntiabant.* Eran enseñados por el Demonio, de quien cuenta la Escritura en el cap. 1. de Iob, que complaciendose Dios Señor Nuestro de la santidad, y justificacion del Santo Patriarca, no pudiendo el Demonio calumniar sus obras, calumnia su intencion,

atribuyendo el obrar bien al trato que Dios le hazia, ibi: *Operibus manuum eius benedixisti, & possessio eius crevit in terra.* A estas palabras acusa Olimpiodoro in Cathena Græca, his verbis: *Animadvertite etiam, cum qua dicta erant incessere non posset, animi sententiam insectatus, & ad ea, quæ latent se idcirco refert, quia quæ aperta, & explorata sunt illi elabuntur.* Que son palabras muy ajustadas al caso.

Esto supuesto, no solamente parece, que el Maestro Velasco, y la Religion, es quien ha padecido el descredito, sino que el Cabildo con esta impostura, ofendió el Sacrosanto Mysterio de la Cõcepcion, publicando, que se a via predicado contra el; quando no huuo en todo el Sermon del Maestro Velasco palabras cõ que fundar este intento, mas que en el sentido, que quisieron dar à su intencion, no à sus palabras, *argum. text. in leg. si quis librum. ff. de iniur. l. 3. titul. 9. p. 7. cap. 2. §. quast. 1. latè Farinac. in prax. criminal. quast. 105. n. 460.* Et illud Lucani in Pharsal. lib. 1.

*Ille erit nocens, qui me tibi fecit nocentem.*

Esto es lo que en el pũto principal de la disputa puede ofrecer el M. Velasco, con que justificar la violencia cõ que se ha procedido. El modo de proceder ha sido fuera de las Reglas comunes, y ordinarias de los demàs procesos; porq̃ la denunciaçiõ se hizo por dos Prebèdados, la probaçã fue en sumario, sin citaçiõ del M. Velasco, el Prouisor, que era gran Jurista, reconociò la poca sustancia de ella; y no quiso deferir à le pretension del Cabildo, toda via se acabò con el, q̃ remitiesse la causa al Arçobispo, doctissimo Theologo, que con la dicha informacion sumaria, le declarò por incurso; y mandò, que se le notificasse, y hiziesse saber al dicho Maestro Velasco, auer incurrido en las penas, y censuras del Brebe, para que si tuuiesse que dezir, y alegar, lo hiziesse dentro de quince dias. Extraordinaria decisïon, declararle por incurso; y darle termino para que alegue su defensa. Lo primero, porque el auto es contrario à si mismo; y aun en instrumentos diversos se confunde el derecho, que de ellos resulta, quando se complican, como lo fundò latamente Parej. *de instrumentum. edit. titul. 7. resol. 5. num. 2.* con muchos siguientes. Lo segundo, porque el Arçobispo, si declara por incurso con vna sumaria, sin oirlo; para que es el termino, para que alegue, si nõ puede reponer el auto? Porque tiene fuerza de definitiuo, *ex vulgata regula legis iudex postea quam, ff. de re iudicat. con la ley quod insit,* del mismo titulo.

Entre las nulidades, que en el proceso se dexan notoriamente



te ver, no es lo de menos quenta la de aver pronunciado la sentēcia con vnos testigos, que se examinaron en vn juyzio sumario, sin citacion de parte, los quales, aunque en juyzios de otra calidad, solamente bastan para prender, en ningun caso del mundo haràn fee, si no se buelven à examinar en plenario, iuxta vulgātam regul. in l. si quando, Cod. de testib. l. si de uitate 44. ff. de minorib. cap. veniens. c. significauit. c. in nomine Domini, de testibus. Latissimè Ioan. Guierrez. conf. 1. num. 45. Valenç. Velazq. conf. 105. num. 47. conf. 90. num. 118, cum sequent. & consil. 121. à num. 104. usque ad

110.

De esta nulidad, es consecuencia el defecto de citacion, que tuuo a aquel processo, hasta el auto de aver declarado al M. Vclasco por incurso. Este defecto produce vna nulidad notoria, clara, y evidente, que no puede suplirse por ningū derecho; porque como fundò Valenç. en el conf. 6. en el num. 4. cum sequentib. y despues Francis. M. Prat. discept. 42. num. 19. La citacion, es el fundamento del juyzio; y lo que se haze sin ella, no puede perjudicar al que no fue citado, l. nã. & ita Diuus. ff. de adoption. l. in causa, §. causa cognita; ff. de minor. l. de vnoquoque. ff. de reindicat. l. ea que. Cod. quomodo, & quando in iudic. l. defensionis facultas. Cod. de iure fisc. lib. 10. l. ultim. Cod. si per vim, vel alio modo, cap. inter quatuor de maiorit. & obedient. Valenç. dict. conf. 6. nu. 6. Esta es la que no se suple por ningun derecho, l. 3. §. si ad diem. ff. de remilitar. l. nec quidquam, §. ubi decretum. ff. de officio Procons. l. 3. Cod. comminat. vel epistol. l. 1. Cod. si contra ius, vel utilit. public. cap. 1. de caus. possess. & propect. cap. Deus Omnipotens 2. quæst. 1. cap. placuit, & cap. volumus 1. q. 3. l. 30. tit. 18. part. 3. l. 2. 3. & 4. tit. 14. lib. 4. recopil. Socin. conf. 12. & 18. Roman. conf. 158. Surd. conf. 156. n. 26. Afflic. decis. 361. n. 24. & seqq. Covarr. practic. quæst. cap. 22. n. 5. Marant. responso. iur. 4. p. cap. 98. n. 18. Scialoi, in prax. cap. 5. per tot. Capi cio Latr. cõsult. 146. n. 22. Guazzino, defens. Reor. per totam defens. 10. No pierden las leyes su autoridad, al que quieren hazer reo, antes condenando sin oir, dan à entender, que no pudierã de otra suerte condenar: sea la prueba las palabras con que defendiò à la Iglesia Tertulian. in Apolog. c. 1. ibi: *Quid deperit legibus in suo Regno dominantibus, si audiatu? an hoc magis gloriabitur potestas earu, quo etiam in auditam damnabunt veritatem? Caterum in auditam si damnent, præter inuidiam iniquitatis, etiam suspicionem merebuntur alicuius conscientia nolentes audire, quod auditu damnare non possint.*

Diráse por la otra parte, que la evidencia, y notoriedad del delito, suplen el defecto de la citacion; *ad text. in cap. euidentia, de accusat. & ea qua*, Solorçan, *de iure Indiar. lib. 2. cap. 27.* à que se responde, que siendo Iudas inexcusablemente sacrilego, traidor, parricida, y reo de tan horrendo delito, no le escusò el Iuez vniuersal del mundo, la citacion, Matthæi cap. 26. *Vnus vestrum me traditurus est.* Ni à Adan tan infaliblemente culpado, de quien se dize en el Genesis cap. 3. *Vocauitque Dominus Adã.* Y de auer cumplido con esta indispensable circunstancia en este processo, se huiera reconocido, si aquel rumor, que dicen los testigos, que levantò el Sermon del M. Velasco, era cierto, ò no; pues aunque fuesse verdadero, nos enseñò la circunstancia de examinarlo aquella verdad, que es regla del acierto, Genes. cap. 18. *Descendam, & videbo, utrum clamorem, qui venit ad me, opere compleuerint; an nõ est ita, vt sciam.* Demàs, de que no sabemos en que se funda esta evidencia, pues como diximos arriba, la evidencia, es, la que resulta del mismo Sermon, de que en el no ofendiò el M. Velasco la disposicion del Brebe; y porq̃ faltasse del processo esta evidencia, aũque lo entregò el M. Velasco al Arçobispo, nunca se puso en el processo; ò à lo menos, antes le declarò por incurso; que nunca Jurista alguno lo huiera hecho, pues siẽdo el cuerpo del delito el mismo Sermon, primero a via de cõstar de el, *ex regula text. in leg. 2. §. item illud, ff. ad Senat. Consult. Syllan. S. Felicio, decis. 28.* Anneus Robert. *rer. iudicatar. lib. 1. cap. 4.* Y toda la notoriedad consiste en los dichos de aquellos tres testigos, Cõtador, Escriuano, y Refinador de açucar, que tantas vezes hemos repetido. Y no haràn el hecho evidente, el Sermon mismo, los sugetos que los han aprobado, el numero infinito de testigos, que huiera examinado el M. Velasco: y para que son estos, si la misma verdad por si se defiende:

Tambien se dize, que el M. Velasco se ausentò de Sevilla; y por esso no se pudo citar: no se ha visto tan inaudito medio de querer excusar el defecto de la citacion; porque en los processos criminales, ò civiles, que se practican en todos los Tribunales del mundo, es sabida la forma que ay de proceder contra el ausente, ò dandole defensor en la causa civil, ò llamandole por edictos en la causa criminal; y en esta, como no se cita à nadie, sino el contumaz, es cõdenado en su rebeldia; jamàs la sentencia en la causa, donde se procediò por contumacia, passa en cosa juzgada, ni la determina definitiuamente, *vt ex plurimis Gail. de Pace lib. 2. cap. 5. n. 7. & 10. & c. 6. nu. 3. & c. 8. Scialoi, in prax. c. 2. n. 5. & c. 14. n. 10. cum seqq. Gratian.*

*discept. forens. cap. 61. n. 16.* Esto supuesto, no podrá señalarnos especie de juyzio a que aplicar este processo. Demas, que la ausencia del P. M. Velasco, la dispuso el Cabildo, llenado los piadosos oídos de la Magestad, que esta en gloria, con las mismas voces, q̄ oy mantienen de escandalo, rumor, impiedad, y otras semejantes, con las quales diò despacho, para sacar al M. Velasco del Reyno, donde le mandò bolver despues, y luego a su Provincia: y en este tiempo saltò el M. Velasco de Sevilla; pero hasta bolver a la Provincia, no se moviò el processo; y la prueba que concluye de falso este medio de que se valè, es, el aver hallado al M. Velasco para notificarle el auto, en no menos publicidad, que la del Pulpito, donde estava predicando. El desengaño, que tocò su Magestad para restituirle a su Provincia, hallò tambien su Santidad, para que diese el despacho, con que tanto ruido haze el Cabildo, quitándole la mitad de él, como al Sermõ, porque aunque es cierto, que mandò, que en aquel capitulo proximo, no fuesen eligibles los Maestros Velasco, y Giron, fue con el aditamento que callan, scilicet, por aquella vez sola; y sin que se entendiesse, que era por modo de castigo, ni con algun perjuizio de estos Religiosos: tales devieron de ser las instancias q̄ se hizieron cõ su Santidad, que sin ofender la inculpabilidad del M. Velasco, diò despacho para suspenderle de la eleccion de aquella vez: y esto mismo es, lo que se comprehende de la carta q̄ escriviò el General de la Orden; de que tambien se ha hecho tanta estimaciõ, por parte del Cabildo.

Estas nulidades fueron el motivo del auto del Nuncio de su Santidad, en que diò por nulo, y de ningun valor, y efecto todo lo hecho, y actuado por el Arçobispo de Sevilla, especialmente el auto, en que declarò al M. Fr. Joseph de Velasco, por incurso en las censuras de la Santidad de Alexandro Séptimo; y retuvo el pleyto en su Tribunal. Hemos dicho arriba, que en virtud deste auto, se diò despacho por el Tribunal del Nuncio, en que con efecto fue abfucto el M. Velasco, y quitado de las tablillas, en muchas partes, en dõde estava puesto, excepto en algunas sugetas al Cabildo; no teniendo se en poco el que los Curas de donde fue borrado, no lo estorvasen; porque son amovibles *ad nutum*, por el Arçobispo. Y despues de esto acudiò el Cabildo a pedir reposicion del dicho auto; y el M. Velasco despachò, para que se agravaassen las censuras cõtra los Curas, hasta que al M. Velasco le quitassen de las tablillas: este se le denegò, quando la parte del Cabildo tiene interpuesta su apelacion; y como mientras el M. Velasco no està con efecto borrado de las tablillas,

ha-

hallamos executada la sentencia: de esta execucion se quexa en el Consejo; y pretende, que assi el Nuncio de su Santidad, en no reasumir la jurisdiccion, y darle el despachio que pide, como el Arçobispo de Sevilla en tenerie puesto en las tablillas, mas hà de cinco años publicamente, con escandalo grande, hazen fuerça: y entre las razones de derecho, no es la de menos quenta el escandalo grande, que està padeciendo todo vn Reyno entero, dando ocasion, à que el vulgo ignorante, que no penetra el poco fundamento del Cabildo, habble desatentamente de vna Religion, como la del Carmen, viendo publicado por descomulgado tan grave Religioso, que no sabrán si son diligencias del Cabildo, ò contumacia fuya el no borrar se. Este puto bastava solo a suscitar el piadoso brazo de V. A. para evitar el escadalo de sus Reynos; *ex text. in cap. Satagèdum 10. 25. quæst. 1.* Y lo funda Salgado *de revent. Bullar. 1. p. cap. 4. num. 4.* Y aunque se dirà por la otra parte (como alguna vez se ha dicho) que causaria turbacion en Sevilla, ver absuelto al M. Velasco; solamente se respõde, que se considere esta proposiciõ, y se verà, que aun el herege mas pertinaz, si estuiera absuelto, no solo no diera defcõsuelo, sino gozo a toda la Christiandad.

El Maestro Velasco apelò de la sentencia del Arçobispo, en q̄ le mandò publicar por descomulgado, en que no se duda. Dos medios ay, con que justificar la fuerça; vno, que la apelacion en este caso tiene ambos efectos, no solo porque en la Bula de su Santidad, no viene la clausula *appellatione postposita*; y en donde no està prohibida; y aun en caso dudoso, se deue admitir en ambos efectos, como fundò Salgado *de protect. Reg. 1. p. c. 2. §. 3. n. 52.* sino porque en este caso no estamos en la Regla general, de que la apelacion de la sentècia de excomunion, no suspende su efecto; porque aviendo fundado esta Regla con mucho Magisterio Salgad. *de protect. Reg. 2. p. cap. 5. num. 3.* sin embargo, de que ay seguras doctrinas por la contraria, pone su limitacion: y en el num. 16. dize: *Tamen Iudex Ecclesiasticus, non debet expeaire declarationem, & aggregationè, per quam pars plus ligetur, & grauetur, ultra excommunicationè iam latam, prout est agravatio, & reagratio, & illa denuntiatio, de qua in cap. tua de sentent. excommunic. ubi incendiarij, & alij, de quibus sibi, per denuntiationem in eo plus grauantur, quia facta publicatione ab alio, quã à Papa absolvi nequeunt, & ideo à tali declaratione, licita erit appellatio, tanquam excessiua; ex quo tunc cessat ratio text. in dict. §. verum, ut ex doctrina Immola, tenet Philipp. Franc. ibi num. 25. versic. quarto quaritur, quam opinionem,*

*ut iusticiorem, & veriorem contra decisionē Rotæ, & Milisibici*  
*tatos, tenet Lancelot. de attentat. 2. part. cap. 12. limitat. 21. n. 14.*  
*& Scacia tract. de appell. quaest. 17. limit. 22. sub num. 6.*  
*& nom. 12. & ita intelligendus (qui aliquantulum intrin-*  
*cate loquitur.) Marta de iurisdic. 3. part. cap. 13. per totū; mul-*  
*ta de hactimiratione, Hieronym. Campañ. divers. iur. Rubrica*  
*ca 11. cap. 15. num. 42. post Gutier. Marium, Alexā. & alios.*  
 L. Demas, de que la sentencia del Arçobispo está declarada  
 por ninguna, y de ningun valor, y efecto, por nulidad, que no-  
 toriamente se comprehende del pleyto; y que tiene todas las ca-  
 lidades, que quiso Capicio Latr. *consult. 6. num. 39. & sequent.*  
 la qual está calificada por sentencia del Nuncio. Esta no se duda,  
 que impide la execucion; aún con mas eficaz efecto, que la apela-  
 cion, *ex l. 4. §. condemnatum, ff. de re iudicat. Et l. nō putavit,*  
*§. non quævis, ff. de honor. possess. contra tab. leg. quoties, ff. qui*  
*satis dar. cogant. Clemens. Pastoralis, de re iudicat.* Y por la ra-  
 zon de estos Textos, es comun sentir de los Doctores, que la sē-  
 tencia nula, no se puede executar; y la nulidad opuesta contra  
 ella, suspende, *Barr. in dict. §. condemnatum, Bald. in l. 1. Cod. nē*  
*liceat potent. pro. Vancius de nullit. sentent. Scacia de appel-*  
*lat. quaest. 19. remedio 1. num. 36. conclus. 4. Rodrig. Suar. in leg.*  
*post remiudicat. in declaratione legis Regni, versic. sed pro eui-*  
*dentia num. 51. Menoch. de arbitrar. lib. 2. cas. 9. num. 3. Gu-*  
*tierr. tom. 1. pract. quaest. quaest. 96. num. 5. Covarr. pract. quaest.*  
*cap. 2. §. num. 2. Salgado de prolect. Reg. 3. p. cap. 9. num. 25. &*  
*29. Carlebal. de iudic. tom. 2. titul. 3. disp. 16. à num. 2.*

Esto corre mas sin disputa, en el estado en que nos halla-  
 mos, determinada la nulidad, por sentencia de Tribunal supe-  
 rior, en cuyos terminos se ajusta la doctrina de Parlad. *lib. 2. rer.*  
*quotid. cap. fin. §. p. §. 15. num. 6. ibi: Si prima sententia, à qua*  
*fuit provocatum, manifestè iniqua fuerit, nulla vè iustissime fa-*  
*cere cum, qui de appellatione cognoscat, si neglecta ea à se iudica-*  
*ta exequatur:* que fue lo que hizo el Nuncio, y lo que devió per-  
 ficionar; pues no es justo, que executada la sentencia nula, in-  
 justa, y injuriosa, contra tan grave Religion, se eternize la cau-  
 sa en los Tribunales, por donde la trae el Cabildo, siendo, como  
 es cierto, que el Arçobispo denunciò al Maestro Vlasco, no so-  
 lo quando pudo apelar, sino quando tenia interpuesta la ape-  
 lacion; y asimismo es execucion de todo esto, la priñon, y  
 todo lo demas, que executò el Arçobispo, y su Provisor; que to-

do ello se debe reponer, alçando, y quitando la fuerça, como es-  
peramos, que V. A. lo determine. Salvo, &c.

Lic. D. Thomas Gomez  
de Cosio.

COPIA DE LO MÁS IMPORTANTE DE  
la Pericion que se dió por parte del Maestro Velasco, ante  
el Arçobispo de Sevilla.

**E**L M. Fr. Francisco de Fuentes, del Orden de N. S. del Car-  
men Calçado, y Cõpañero de Provincia; en nombre del M.  
Fr. Joseph de Velasco, &c. Digo, que además de lo escrito, y aleg-  
gado por mi parte, y para mayor justificación de la inocencia de  
mi parte, me ha parecido proponer à V. S. I. lo siguiente. En la  
proposicion q̄ predicò mi parte, y que ha hecho tanto ruido, por  
averla explicado, y dado el sentido, tan contrario à la intencion  
de mi parte, prometì à la duda que propusò, dar vna soluciõ, di-  
ferente de la que los demàs Predicadores avian dado; y q̄ esto de-  
seava quedasse en los coraçones de todos; y es así, porque la juz-  
go por la mas pia, y mas conforme al intento. Conociò David,  
que el Arca no estava en el lugar que devia estar; tratò de mejo-  
rarla de lugar. Conociò el Vicario de Christo, conociò la Iglesia,  
que el Mysterio de la Concepciõ, no estava en la veneracion q̄ de-  
uia estar: mejorò esta veneracion; puso este punto en mas decete  
forma por su Bula; por la qual condena, q̄ se pueda dezir la senten-  
cia contraria: conoce que ha muchos dias q̄ este punto no tenía  
el lugar decente q̄ se devia: condena David los tiempos de Saul,  
en que no hallò inconveniente: condenò el Pontifice à todos los  
que de Paulo Quinto a esta parte avian escrito contra esta piado  
sa sentencia: calla David los tiempos de Samuel, por las razones  
que dà el Abulense: calla el Pontifice, y dexa de condenar los tiẽ-  
pos de los Santos, en que esta sentencia no fue tan seguida, juzgã  
do, q̄ el dexar de seguirla, no fue por desagradar à Dios (y esto no se  
puede entender de los Santos) sino q̄ el dexar de seguirla, fue por ra-  
zones particulares, q̄ ocurrían en aquellos tiempos (como fue la  
heresia de los Pelagianos) y es cierto, y certissimo, q̄ si los Sãtos  
que no han seguido tanto esta sentencia, viueran en estos tiẽpos  
en q̄ han cessado estos inconvenientes, y se halla dicha sentencia  
tan adelantada, y tan recibida, la defenderian, con todo el comũ  
sentir de la Iglesia; el qual ha hecho tãta fuerça al Doct. Angeli-  
co S. Thomas, como se puede ver en la 2. 2. q. 10. art. 12. que no  
dixo

xio el M. Velasco, q̄ algun Santo a vya tenido revelacion, contra este  
 Myſterio, es tan evidente, como ſe infiere de las vltimas palabras de ſu  
 propoſicion, cuya eſſencia es explicar el ſentido, y cōcepto de las ante-  
 cedentes; y ſiēdo eſtas: *O. quiera ſu Divina Mageſtad revelar eſte myſ-  
 terio, para q̄ ſiendo de Fe ſe borre lo contrario* ( q̄ no ſin advertencia de  
 q̄ de ponerla en la denunciaciō la parte del Dean, y Cabildo; ſiēdo aſſi;  
 q̄ de verbo ad verbū cōforma en todo con el Sermon (quizàs porq̄ le hi-  
 zieron fuerza) con toda claridad ſe infiere, pues q̄ no ſiēdo poſſible dos  
 revelaciones opueſtas acerca de vna verdad en el miſmo pedir, la afir-  
 mativa confeſſava, que nunca la negativa avia tenido ſer. Pues quien  
 aviēdo leido tantos años Theologia, dize, que eſpera en Dios ha de re-  
 velar, y dar por de Fe eſte myſterio. Tãbien dize, q̄ nunca ha avido reve-  
 laciō, pues dos revelaciones contradictoriē opueſtas, y entrãbas ver-  
 daderas acerca de la verdad de vna eſſencia, no ſon poſſibles: luego ſiē-  
 do q̄ manifeſtaron las voces (q̄ ſon las q̄ explican el concepto) de ſeo de  
 revelaciō afirmativa de la pureza de Maria Sãtiſſima en el primer inf-  
 tante de ſu animaciō ſacroſanta, el cōcepto de eſtas voces, y de las ante-  
 cedentes, de quien ſon vltima clauſula, nunca pudo ſer el q̄ avia avido  
 revelacion negativa del miſmo Myſterio; pues eſſo fuera no aver ſabi-  
 do, ni oido Theologia, ò querer q̄ las voces contrariãſſen al concepto,  
 lo qual nunca fuera; y del ſentir, y afecto interior (aunq̄ fue contrario)  
 no eſ el intento de ſu Santidad el q̄ ſe dilate, ni caſtigue: las palabras de  
 la Bula, ſon eſtas: *Denique alio quovis prãtextu, ſeu occasione, ſcripto,  
 ſeu voce, loqui, concionari, tractare, diſputare, contra eã quidquã, deter-  
 minando, aut aſſerendo.* Por las quales declara ſu Santidad ſu intēciō;  
 y quiere, que para incurrir en las penas, ſea neceſſario el q̄ expreſſamen-  
 te, con acto externo, ay a opoſicion, y contradiciō al Myſterio, ò en ſi,  
 ò en alguna de ſus partes de feſtiuidad, y culto; tanto, que ni aun el ſen-  
 tir contrario; como no llegue à manifeſtaſe, no ſe condena, aunq̄ ſe  
 quiera diſcurrir contra la razon miſma, predicãdo, ò explicãdo lo q̄  
 la Bula manda, aunq̄ el ſentir, y acto interior fueſſe contrario, no era  
 materia delatable; y no aviēdo palabra, ni acto externo en lo q̄ mi par-  
 te predicò, como ſe le prueba el ſentir cōtrario, el q̄ no ſolo no es con-  
 trario, ſino tan cōforme al myſterio, y à la ſentencia piadoſa, como la  
 publican todas las demàs partes del Sermon; y todos los demàs Sermo-  
 nes, q̄ deſte ſoberano Myſterio predicò, aun antes del Brebe de ſu Sãti-  
 dad; en los quales, aũ ſin las partes del precepto, que oy inſta, y obliga;  
 nunca ſe le notò de poco afecto à eſte Myſterio: y pruebaſe, pues en tã-  
 tos Oçra varios, como en la ocaſion ſe celebraron, raro fue dōde no le  
 cōbidãſſen Sermon; y los Ciudadanos de Sevilla, no ſon tampoco ef-

crupulosos en esta materia, que si se huieran notado este defecto los combidaran Sermones. Y siendo el intento de mi parte, el que de los Santos se hablasse con mas veneracion de lo que a su parecer avia oido en algunos Sermones antecedentes, para reprehenderlo que segun su sentir, era tan digno de reprehension; por esso traxo la explicaciõ del Tofrado, que directamente, solo lo que prueba es esso; y que debemos en las acciones fuyas, dudar, que ni la proposiciõ de mi parte, ni la autoridad lo dize con afirmacion de si tuuieron revelacion para dexar de hazer lo que à nosotros nos parece era mas conuenientes, que llegar à culpar, y presumir sus omisiones, dignas de reprehensiõ, y de calificaciõ de culpas graves, la qual doctrina no solo es comun de los Santos, y se gura en si, como enseña el P. Eusebio Niremburg, en su libro de escõpaciones, *Concil. Trident. fol. 413.* fino que en orden a nuestro punto, la misma Bula, y Brebe Apostolico le ordena: *Vetamus autẽ Sixti Quarti, constitutionibus inhaerentes, quempiam asserere, quod propter hoc, cõtrariam opinionem, tenentes videlicet, gloriosissimam Virginem Mariam, cum originali peccato fuisse conceptam, haereticis crimen, aut mortale peccatum incurrant, cũ à Romana Ecclesia, & ab Apostolica Sede, nondum fuerit hoc decisum.* Pues si en el estado, que goza al presente este mysterio, y respeto de los no declarados por Santos, fuera grave culpa el tenerlos por peccadores, y notarlos de tales, por presumir sentian lo contrario, respectiue à los Santos, biẽ se infiere, que por ningũ titulo era razon: y si movido mi parte deste zelo, y con esta intencion traxo el lugar, y la explicacion referida; y porque segun su juyzio, erã los cõprehendidos personas que no necesitavan de explicacion mas por extenso, por esso dexò de aplicarlo; y qualquiera explicaciõ que se dè à esta proposicion, es violenta, y contra la intencion de mi parte; ni se puede sacar otra legitima consequencia, mas de la que tengo dicha. Y se ha de suponer, que en la misma Octava, en que predicò mi parte; y en otras ocasiones otros Predicadores, movieron la misma question, à que dieron algunas soluciones; con que al parecer, ni adelantauã la deuocion al Mysterio, ni se cõformavan con la intenciõ de su Sãtidad, ni con el zelo de su Magestad; que este no permite que sean maltratados los Santos, columnas de la Iglesia, pudiendo resultar escãdalo à los oyẽtes; y este siẽpre seria activo, principalmente en vna Iglesia de tanta su posicion; y en vna Ciudad donde concurren tantas Naciones de diferentes Sectas, siguiendo se tan considerable inconveniente, como se dexa entender, de q los enemigos de la Iglesia, y de la Santa Fè pudierã tener, ni aun el mas leve motivo para juzgar si se hablava cõ menos decencia de la que se deve, à la q la Iglesia venera, y declara por Sãtos. Pũ-



to fue este, en q̄ hablò el santo Tribunal de la Inquisicion, le era preciso entrar la mano, para atajar estos, y semejantes incõveniētes; y así mādò poner edicto, publicado en esta Sãta Iglesia, el Domingo segũdo de Quaresma del año pasado de 1664. q̄ se contaron 9. dias del mes de Março, se recogiesſen muchos, y diversos papeles, que ocasionauã escandalo en esta misma materia; y así dizẽ las palabras del Edicto. *Todos los quales libros, y papeles que quedan referidos, contienen proposiciones blasfemas, erroneas, escandalosas, indecentes, por el assumpto; è irreuerentes à la Sede Apostolica, Religion de Santo Domingo, y Doctrina del Angelico Doctor Santo Thomas, mezclando cosas indecētes, y feas con las Eclesiasticas, y Diuinas, y abuso de la Sagrada Escritura, y ceremonias Eclesiasticas, y en contravenciõ del Brebe de N. M. S. P. Alexandro Septimo, expedido en Roma, à los 8. de Dizjēbre de 1661. Del qual consta la certeza de todo lo dicho. Por todo lo qual à V. S. I. pido, y suplico, &c.*

